



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO
DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL
DE 2018.**

SAN SALVADOR, 27 DE ABRIL DE 2022

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	4
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	4
2.1 Objetivo General	4
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	4
4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	5
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	6
5.1 HALLAZGOS	6
6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	100
6.1 Auditoría Interna	100
6.2 Firmas privadas de auditoría	100
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	100
8. CONCLUSION	100
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	102
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	102

Señores
Concejo Municipal
Período Del 1 de enero al 30 de abril de 2018
Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los artículos 5, numerales 3) y 4) y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 19/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, relativa a realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Específicos

- a) Examinar los Ingresos, Gastos y Proyectos de infraestructura ejecutados por de la Municipalidad de San Martín, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, con la finalidad de verificar la percepción, custodia y registro de los mismos.
- b) Evaluar el sistema de control interno diseñado e implementado por la municipalidad, a fin de verificar el cumplimiento y efectividad en las operaciones objeto de revisión.
- c) Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales y técnicas aplicables, respecto a los rubros examinados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance consistió en realizar procedimientos de auditoría, relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de Infraestructura de la

Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Considerando que no hay registros contables ni estados financieros del periodo auditado, se examinaron ingresos, gastos y proyectos de Infraestructura, reportados por Tesorería Municipal, UACI, Recursos Humanos, entre otros.

La auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento; el alcance de los procedimientos establecidos en los programas, resumidos en lo siguiente:

- a) Comprobar que los montos de los reportes diarios de ingresos recibidos según controles de tesorería coinciden con el valor de las remesas realizadas en la cuenta que reportan los estados de cuenta bancarios.
- b) Comprobar que en la percepción de los ingresos, se extienda la respectiva fórmula ISAM y para los ingresos recibidos en concepto de donaciones constatar el destino que se le dio a dichos fondos.
- c) Verificar la existencia de gastos no elegibles como: Donaciones, regalias y pago de servicios sin justificación de los Fondos FODES 75%.
- d) Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las políticas y procedimientos de licitación y contratación institucional.
- e) Comprobar la adecuada contabilización y registro de los ingresos, gastos, proyectos e inversiones de desarrollo local, así como los proyectos sociales realizadas por la municipalidad en el periodo auditado en cuanto a cuenta monto y periodo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

5.1 HALLAZGOS

Hallazgo No. 1

LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Verificamos que la Municipalidad no cuenta con un jefe de la Unidad financiera institucional, para cumplir las funciones la gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, comprobando además, que dicha unidad organizativa se encuentra jerárquicamente bajo la dependencia de la Gerencia General, según lo establece el Manual de Funciones, cargos y categorías de la municipalidad de San Martín, aprobado por el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 11, Acta 7, de fecha 22 de marzo de 2017 así como también definido en el Organigrama Municipal, vigente desde el 22 de marzo de 2017.



El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996; y últimas reformas según Decreto Legislativo No. 864 del 29 de septiembre de 2011, publicado en Diario Oficial No. 193, Tomo No. 393 de fecha 17 de octubre de 2011, establece:
Formación de la Unidad Financiera Institucional

Art. 16. "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

Responsabilidades de las Unidades.

Art. 17. "Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el ministro, en especial, estas unidades deberán: ...

- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público y contabilidad gubernamental".

Envío de Información al Ministerio de Hacienda.

Art. 18. "El Jefe de la Unidad Financiera Institucional tiene la obligación de presentar toda la información financiera que requieran las direcciones generales responsables de los subsistemas establecidos".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

Organización y Dependencia.

Art. 30. "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal conformado por: Alcalde, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios Primer, Segunda, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo, todos funcionarios actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no nombraron una persona a cargo de la Unidad Financiera Institucional a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

La deficiencia ha generado que los recursos y obligaciones de la Municipalidad no se registren diariamente, la información financiera de la municipalidad no esté disponible para el período examinado, pues no se ha presentado información financiera correspondiente al año 2018 para la auditoría y al Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2020, el Alcalde del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente: "... En efecto no se cuenta con una persona para dirigir las operaciones de la Gerencia Administrativa Financiera, y las razones por las cuales no contamos físicamente con un Gerente para dicha área; reconocemos que esto es una debilidad administrativa sin embargo, en la actualidad no tenemos los recursos financieros para cubrir los salarios y aportes personales mensuales ya que los ingresos han bajado de manera significativa; esperamos que en un futuro logremos cubrir las plazas que no tienen personal asignado".

No obstante haber comunicado a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, mediante notas de fecha 21 de diciembre de 2020, según REF-DA7-EE-SM-19-17-2 al 11-2020, no remitieron comentarios al respecto.

Comentarios de la Administración, posteriores al borrador de informe.



En nota de fecha 30 de marzo de 2022; Los Miembros del Concejo Municipal, conformado por Alcalde, los Regidores Propietarios Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto le expongo: Que ese año quien fungía como Gerente Financiero era el Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, quién tenía todo en control del área Financiera, de Tesorería y Contabilidad quien ejercía los planes, metas y proyecciones.

Según el comentario de Auditores del Equipo 3, manifiestan que la deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal 2018, no nombraron una persona a cargo de la Unidad Financiera Institucional a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley. En ese sentido y tal como hemos mencionado El Licenciado Jorge Armando Rivera Garzona, era quien fungía como Gerente Financiero."

No obstante, haber publicado en La Prensa Gráfica con fecha 22 de abril de 2022 la comunicación de fecha 17 de marzo de 2022 de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-1-2022 a los herederos del Síndico Municipal, quienes no se presentaron a retirar el hallazgo.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde, del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, consideramos que, si bien es cierto que la plaza implica una erogación financiera, sin embargo, el Presupuesto Municipal de la Municipalidad de San Martín del año 2018, se encuentra contemplada dentro de los gastos de remuneración dicha plaza; también es importante mencionar la debilidad administrativa que se tiene en el área financiera con las Unidades Organizativas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.

No obstante haber comunicado a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, mediante notas de fecha 21 de diciembre de 2020, según REF.DA7-EE-AMC--19-17/2020 al REF.DA7-EE-AMC-19-17-...11/2020, no remitieron comentarios al respecto, por lo cual los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Comentario de los auditores, posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios de nota fecha 30 de marzo de 2022, proporcionados por el apoderado legal, de los señores miembros del concejo municipal conformado por Alcalde, los Regidores Propietarios Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de la municipalidad de San Martín del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018 los auditores manifestamos que, la deficiencia se mantiene debido a que, no presenta evidencia de un acuerdo municipal donde exprese que el gerente general también fungía como Gerente Administrativo Financiero del periodo actuante antes mencionado, por las razones antes mencionadas el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 2

INDEBIDO PAGO DE VIATICOS A ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos pago indebido de viáticos al Alcalde Municipal, por la asistencia al Primer Congreso Internacional de Parques Urbanos, en Mérida, Yucatán, México del 24 al 28 de abril de 2018, en nombre y representación del Concejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), para lo cual dicha entidad cubrió los gastos de pasajes aéreos por \$479.42 y viáticos por \$750.00, para dicho Alcalde; Sin embargo, el Concejo Municipal de San Martín autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 10, de fecha 20 de abril de 2018, el pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de terminal adicionales por un monto de \$2,165.00 para la mencionada misión.

El Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, según Decreto No. 46 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, determina lo siguiente:

Art. 2. "La Corte verificará el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a cada entidad del sector público y municipal, en lo relacionado a las Misiones Oficiales al Exterior, para lo cual solicitará el expediente documentado que para tal fin lleve cada institución o municipalidad".

Según reforma a dicho Reglamento de fecha 16 de diciembre de 2013, Decreto No. 30, de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 193, de fecha 17 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

Art. 5. "Los servidores públicos que realicen misiones oficiales al exterior del País, invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos, sufrague los gastos en su totalidad, no tendrán derecho al Cobro de Viáticos en la institución u Organismo en el que laboren, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y de viaje, cuando proceda".

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos"

Según Libro de Actas y Acuerdos del Municipio de San Martín de enero a abril de 2018, mediante Acuerdo Municipal No. 5, del Acta No. 10, de fecha 20 de abril de 2018, establece lo siguiente:

"Autorizar al señor Alcalde Municipal señor Víctor Manuel Rivera Reyes, el permiso solicitado para viajar a la República Mexicana por Misión Oficial en representación de COAMSS/OPAMSS; atendiendo invitación de participar al Congreso Internacional de Parques Urbanos, evento que se realizará del veinticuatro al veintinueve de abril de dos mil dieciocho. II) Autorizar la erogación por la cantidad de Dos Mil Ciento Sesenta y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de América (\$2,165.00), aplicados a la Cifra Presupuestaria 54404, de la línea 02, del Presupuesto Municipal vigente, en concepto de viáticos, gastos de viaje y gastos de terminales por la participación del señor Alcalde Municipal en

representación del COAMSS/OPAMSS, para participar en el Congreso Internacional de Parques Urbanos".

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, conformado por: Alcalde, los Concejales Propietarios: Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno y Décimo Regidor, todos actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, aprobaron mediante Acuerdo Municipal la entrega de \$2,165.00 adicionales en concepto de viáticos al Alcalde Municipal, siendo cancelados por el COAMSS/OPAMSS para la misión oficial en mención, con fecha 22 de febrero de 2018.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 2,165.00 en un gasto no justificado, incumpliendo normativa y afectando los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 27 de enero de 2021, el Alcalde Municipal de período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente: "En efecto lo afirmado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República es afirmativo; sin embargo, quiero aclarar algunos aspectos sobre los mismos.

En primer lugar, el valor entregado por el Concejo de Alcaldes y la Oficina de Planificación por \$750.00 no cubría la alimentación para todos los días de duración del congreso, tampoco la inscripción al congreso ni el pago de taxi hotel congreso/hotel. Asimismo, inicialmente estaba previsto compartir la habitación con otro alcalde, pero al final fueron habitaciones individuales que por supuesto el costo era mucho mayor que el compartido; por las razones antes expuestas solicite al Concejo Municipal, los viáticos a los cuales ustedes hacen referencia"

Se comunicó mediante notas de fecha del 26 de enero de 2021 según REF-DA7-EE- AMC -19-39/2021 y de la REF-DA7-EE- AMC -19-39-1/2021 a la REF-DA7-EE-AMC-19-39 . 11/2021 a los miembros del Concejo Municipal a los Regidores Propietarios: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor y al Síndico municipal (persona ya fallecida el 5 de diciembre de 2020 y publicado el 24 abril de 2022 , los funcionarios antes mencionados del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no remitiendo respuesta.

Comentarios de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022, los miembros del Concejo Municipal, conformado por: Alcalde, los Regidores Propietarios: Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado Licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Al respecto le manifiesto que: Que se justificó en nota de fecha 27 de enero de 2021, en la cual se explicó lo entregado por la Oficina de Planificación, no cubría la alimentación para los días que duraba el evento, así como la inscripción, transporte, alojamiento, por ese motivo el Concejo Municipal otorgó esa cantidad, por lo que a nuestro criterio el Alcalde de esa época justificó ante el equipo 3 de Auditores la aprobación de los fondos hoy observados como Misión Oficial."

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene debido a que se entregó viáticos adicionales para una misma Misión Oficial que fue en representación de COAMSS/OPAMSS, por consiguiente, el Concejo Municipal solamente debió otorgar el permiso respectivo sin autorizar viáticos.

No obstante haber comunicado mediante notas de fecha del 26 de enero de 2021 según REF-DA7-EE- AMC -19-39/2021 al REF-DA7-EE-AMC-19-39...11/2021 a los miembros del Concejo Municipal a los Regidores Propietarios: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor y al Síndico municipal (persona ya fallecida el 5 de diciembre de 2020 y publicado el 24 abril de 2022 , los funcionarios antes mencionados del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no remitieron comentarios al respecto.

Comentarios del auditor posterior al hallazgo de borrador de informe

Al analizar los comentarios de nota fecha 30 de marzo de 2022, proporcionados por el apoderado legal, de los señores miembros del concejo municipal conformado por el Alcalde, los Regidores Propietarios: Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de la municipalidad de San Martín del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos que, la deficiencia se mantiene debido a que, no presentaron documentos de pruebas para desvirtuar lo señalado, cabe señalar que a la nota a la que hace referencia fue de fecha 27 de enero de 2021, remitida por el alcalde municipal del periodo antes mencionado. No obstante, los miembros del Concejo

Municipal no dieron mas comentarios adicionales a las notas de comunicación del borrador de informe; por lo antes expuesto los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 3

GASTOS A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE SIN CONSIDERAR LA FINALIDAD DEL FONDO

Comprobamos que del Fondo Circulante del Despacho Municipal según cuenta del Banco Davivienda No. 031510016397, se realizaron erogaciones por un monto de \$4,167.45, los cuales no son de carácter urgente y no se evidencia la finalidad del gasto para la Institución. A continuación, se detallan dichas erogaciones.

Cuadro resumen

Descripción de las erogaciones no emergentes del Fondo Circulante	Total en montos en US \$.
Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 02 al 14 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes	825.00
Fechas del desembolso de Gastos no Emergentes del Fondo Circulante del 15 al 22 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes.	720.00
Fechas del desembolso de Gastos no emergentes del Fondo Circulante del 10 de al 17 de abril de 2018, en erogaciones no emergentes.	903.45
Fechas del desembolso Gastos No emergentes del fondo Circulante del 22 febrero al 1 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes.	500.00
Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 15 al 29 de enero de 2018, en erogaciones no emergentes.	650.00
Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 13 al 22 de febrero de 2018, en erogaciones no emergentes.	385.00
Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 1 al 9 de febrero de 2018, en erogaciones no emergentes.	184.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante	\$4,167.45

GASTOS NO EMERGENTES A TRAVES DEL FONDO CIRCULANTE SIN CONSIDERAR LA FINALIDAD DEL FONDO

Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 02 al 14 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes			
Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha, tipo de Documento	Valor
Persona Natural	Ayuda a Comunidad para Festejos de Fiestas patronales	02-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Ayuda a Iglesia Profética, Compra de Materiales	12-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	06-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	06-03-2018, Recibo simple	\$75.00

Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 02 al 14 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes			
Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha, tipo de Documento	Valor
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	07-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	07-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	08-03-2018, Recibo simple	\$50.00
Persona Natural	Ayuda en Uniformes Deportivos	12-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Ayuda en Fiestas patronales	02-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	07-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 825.00

Fechas del desembolso de Gastos no Emergentes del Fondo Circulante del 15 al 22 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes.			
Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$75.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	16-03-2018, Recibo simple	\$80.00
Persona Natural	Compra de una carretilla	15-03-2018, Recibo simple	\$65.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 720.00

Fechas del desembolso de Gastos no emergentes del Fondo Circulante del 10 de abril de 2018, en erogaciones no emergentes.			
Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Persona Natural	Pago por consumo de alimentos para el concejo de pastores	13-04-2018, Recibo simple	\$98.45
Persona Natural	Compra de comida para el caballo	12-04-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	11-04-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	03-04-2018, Recibo simple	\$50.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	12-04-2018, Recibo simple	\$75.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	12-04-2018, Recibo simple	\$85.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	13-04-2018, Recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	13-04-2018, Recibo simple	\$70.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	13-04-2018, Recibo simple	\$75.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	13-04-2018, Recibo simple	\$60.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	16-04-2018, Recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 903.45

Fechas del desembolso Gastos No emergentes del fondo Circulante del 22 febrero al 1 de marzo de 2018, en erogaciones no emergentes.			
Tipo de Persona o Juridica	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	28-02-2018, Recibo simple	\$100.00
Ferretería Las Cumbres, JORI, S.A.de C.V.	Compra de Materiales de Construcción	Fact. 02664 22-02-2018	\$100.00
Ferretería Las Cumbres, JORI, S.A.de C.V.	Compra de Materiales de Construcción	Fact. 02666 22-02-2018	\$100.00
Ferretería Las Cumbres, JORI, S.A.de C.V.	Compra de Materiales de Construcción	Fact. 02665 22-02-2018	\$100.00
Persona Natural	Compra de refrigerios	1-03-2018, Recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 500.00

Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 15 al 29 de enero de 2018, en erogaciones no emergentes.

Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Persona Natural	Pago por consumo de alimentos para el concejo de pastores	15-01-2018, fa 02537	\$100.00
Persona Natural	Pago por consumo de alimentos para el concejo de pastores	15-01-2018, fa 02537	\$100.00
Persona Natural	Compra de sillas para iglesia	19-01-2018, recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	19-01-2018, recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	19-01-2018, recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	22-01-2018, recibo simple	\$50.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	25-01-2018, recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 650.00

Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 13 al 22 de febrero de 2018, en erogaciones no emergentes.

Tipo de Persona	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Persona Natural	ayuda económica a persona joven, no procede el gasto emergente	22-02-2018, recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	21-02-2018, recibo simple	\$75.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	21-02-2018, recibo simple	\$60.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	15-02-2018, recibo simple	\$100.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	21-02-2018, recibo simple	\$50.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$ 385.00

Fechas del desembolso del Fondo Circulante del 1 al 9 de febrero de 2018, en erogaciones no emergentes.

Tipo de Persona o Jurídica	Tipo de ayuda	Fecha y Documento	Valor
Ferretería Las Cumbres, JORI, S.A. de C.V.	Compra de Materiales de Construcción	5-02-2018, recibo simple	\$84.00
Persona Natural	Compra de Materiales de Construcción	5-02-2018, recibo simple	\$100.00
Total en erogaciones no emergentes del fondo circulante			\$184.00

Según Libro de Actas y Acuerdos del Municipio de San Martín del 1 de Enero al 30 de Abril de 2018, Acta No. 1, Acuerdo 19, de fecha 8 de enero de 2018, establece lo siguiente: El Concejo Municipal. . **ACUERDA:** I) Aprobar los montos del Fondo Circulante para la Alcaldía Municipal de San Martín para el año dos mil dieciocho a las siguientes personas, en las áreas siguientes: "...b) Despacho Municipal: Encargada: Waldy Xiomara Panameño de Escobar; Monto del Fondo: Dos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (\$2,000.00); Límite de Gasto: Cien Dólares (\$100.00)..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, según Acuerdo N° 203, San Salvador, 17 de julio de 2009. "El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, establece:

C.2.6. Normas Sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo.

4. Utilización del Fondo.

"Las Instituciones podrán utilizar los recursos de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, para efectuar erogaciones de carácter urgente, siempre que no correspondan al pago de salarios, debiendo contar previamente con la debida autorización del Titular o funcionario delegado para la autorización del gasto.

Los recursos del Fondo Circulante de Monto Fijo, podrán utilizarse para efectuar pagos en los conceptos siguientes:

- i. Pago de Dietas, Honorarios y Viáticos;
- ii. Adquisición de Bienes y Servicios;
- iii. Pago de Impuestos, Tasas y Derechos;
- iv. Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios;
- v. Inversiones en Activos Fijos, hasta por un máximo equivalente a un salario mínimo, vigente para la jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores del Comercio y Servicios.

El Encargado del Fondo podrá entregar dinero en efectivo, cheque o abono a cuenta, para los casos siguientes:

- i. Cancelación de facturas o recibos de suministrantes;
- ii. Anticipos para viáticos, los cuales deberán ser liquidados cinco días hábiles después de finalizada la misión;
- iii. Adelantos para adquisiciones de bienes y servicios con autorización del Titular o funcionario delegado para tal efecto, los cuales deberán ser

liquidados dentro de los dos días hábiles después de realizada la adquisición del bien o servicio.

El Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo o los responsables del manejo de Caja Chica, serán responsables de gestionar de forma oportuna los reintegros de fondos, quedando terminantemente prohibida la entrega de quedan por facturas o recibos que respalden la adquisición de bienes o servicios de manera urgente".

El Reglamento para el Uso y Manejo del Fondo Circulante del Municipio de San Martín, autorizado mediante Acuerdo 15, del Acta 8, de fecha 23 de marzo de 2015, dice lo siguiente:

IV. Normas Generales Sobre el Manejo de Fondo Circulante.

2. Manejo del Fondo.

"La Municipalidad de San Martín, posteriormente a la constitución del Fondo Circulante de Monto Fijo, deberá nombrar mediante Acuerdo del Concejo Municipal a los encargados de fondo y refrendarios respectivos.

Los funcionarios y empleados mencionados en el párrafo anterior, serán responsables solidaria y pecuniariamente por el manejo del fondo, para lo cual se nombren y deberán rendir fianza de fidelidad antes de tomar posesión de sus cargos, de conformidad a lo estipulado en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado".

4. Utilización del Fondo.

"La Municipalidad podrá utilizar los recursos de los Fondos Circulantes de Monto Fijo, para efectuar erogaciones de carácter urgente tales como: compra de papelería, artículos de escritorio y cafetería, artículos para sanitarios y domésticos, pago de viáticos, reparación y mantenimiento de equipos, mobiliario, ensere, servicios de transporte, correo, telecomunicaciones, y otros que sean necesarios y no sobre pase los rangos de gastos autorizados; de acuerdo a lo que establezca el Concejo Municipal, mediante acuerdo Municipal."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, publicada en el Diario Oficial No. 2013, tomo No. 373 de fecha 15 de noviembre del 2006, establece lo siguiente:

Art. 54. "Los Fondos Circulantes de Caja Chica, autorizados por el Concejo Municipal y cualquier otro que se creare posteriormente, deberá manejarse de conformidad con el Reglamento para el Manejo de Fondos de Caja Chica".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y la Encargada de Fondo Circulante del Despacho Municipal actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, utilizaron recursos del fondo circulante para erogaciones que no son de carácter urgente.

Como consecuencia, se erogó gastos en ayuda a personas naturales, mantenimientos de vehículos y atenciones oficiales por un monto de \$9,723.24, los cuales no son de carácter urgente y sin considerar la finalidad del Fondo Circulante de Despacho Municipal, modificando con ello el objetivo para el que fue creado dicho fondo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de enero de 2021 la Encargada de Fondo Circulante del Despacho Municipal, del periodo de enero a abril de 2018, comentó lo siguiente: "Los gastos efectuados a través del Fondo Circulante están divididos en cuatro categorías, así:

• Pago de alimentación.	\$ 438.94
• Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.	\$ 332.85
• Gastos realizados a personas naturales.	\$8,851.45
• Pago de compra de comida de caballo.	<u>\$ 100.00</u>
Total:	\$9,723.24

Respuesta:

1. Pago por consumo de alimentos en reunión Consejo Pastores.	\$100.00
2. Pago utilizado en reunión de Consejo de Pastores.	\$100.00
3. Pago por compra de alimentos para reunión del Señor Alcalde con UNICEF, para abordar temas de importancia para el Municipio.	\$ 58.75
4. Pago por consumo con miembros de la Fundación OMADIS, personas con discapacidad del municipio.	\$ 81.74
5. Pago por consumo de alimentación que fueron dados en reunión con el Concejo de Pastores del Municipio.	<u>\$ 98.45</u>
Total:	\$438.94
A- Pago por consumo de alimentos con Consejo de Pastores.	\$298.45

El gasto en referencia se realizó para coordinar acciones para disminuir la violencia en los cantones del municipio de San Martín, ya que las iglesias juegan un rol determinante porque hacen reflexionar a los miembros de pandillas para abandonar estas prácticas de violencia que causan luto, dolor y lágrimas en las familias, ya que en el 2018, el accionar de las pandillas en el Municipio era fuerte,

y la religión contribuyó enormemente a la disminución de muertes que a diario se registraban en San Martín.

A1- Pago por la compra de alimentos para reunión del Señor Alcalde con UNICEF, para abordar temas de importancia para el Municipio.

El gasto en dicho concepto se realizó para dar seguimiento al Plan de Trabajo Anual con el cooperante, ya que este organismo internacional tiene varios programas activos con la Municipalidad, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- 93 Becas de madres solteras.
- 25 Becas para niños con discapacidades especiales.
- Talleres de empoderamiento para niñas y jóvenes.
- Financiamiento para el desarrollo de actividades deportivas.
- Habilitación de biblioteca en Distrito Altavista.

A2- Pago por consumo con miembros de la fundación OMADIS, personas con discapacidades en el Municipio. \$ 81.74

El gasto de dicho concepto se originó con la finalidad de dar a conocer a las personas con discapacidades especiales, que la Municipalidad de San Martín cedería un espacio físico a las oficinas de OMADIS, para que a través de esta se gestionen con FUNTER OPAC, Operación Bendición e ISRI, respectivamente la donación de sillas de ruedas, muletas y bastones para las personas con discapacidad en el Municipio, con lo que hasta hoy se han entregado estos aparatos para que las personas con discapacidades tengan una mejor calidad de vida.

A3- Pago de comida al caballo. \$100.00

En el Parque el Recreo existía un mini zoológico y entre las distintas especies de animales existentes en el mismo, había un Yegua y un Caballo; la Yegua murió y solamente quedo de todos los animales El Caballo, al cual en el verano a falta de monte verde se le compraba la comida para que se alimentara; el animal murió en el 2019.

B- Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

B1. Pago por la corrección de Vehículo Hilux.	\$ 39.30
B2. Pago por mantenimiento de Vehículo Hilux.	\$ 93.55
B3. mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.	\$ 100.00
B4. Mantenimiento preventivo de vehículo.	<u>\$ 100.00</u>
Total.	\$ 332.85

Respuesta.

El reglamento para el uso y manejo del Fondo Circulante de monto fijo de la Municipalidad de San Martín, en el numeral 4 "Utilización del fondo" establece lo siguiente:

La Municipalidad podrá utilizar los recursos de los Fondos Circulantes del Monto Fijo, para efectuar erogaciones de carácter urgente, tales como: Compra de papelería, artículos de escritorio y cafetería, artículos para sanitarios y domésticos, pago de viáticos, reparación y mantenimiento de equipos, mobiliario, enseres, servicios de transporte, correo, telecomunicaciones, y otros que sean necesarios y no sobrepasen los rangos de gastos autorizados; de acuerdo a lo que establezca el Concejo Municipal. En base a la disposición anterior se utilizaron recursos para mantenimiento y reparación de vehículos.

C- Gastos realizados a personas naturales.	\$8.551.45
C1. Gastos realizados a personas naturales.	\$1,240.70
C2. Gastos realizados a personas naturales.	\$1,201.40

Comentarios de la administración posterior al borrador de informe.

En nota sin fecha, recibida el 29 de marzo de 2022, suscrita por la Encargada del Fondo Circulante del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestando lo siguiente:

Vengo a desvirtuar los señalamientos en el referido examen de Auditoría, en especial al Hallazgo 4, en ese sentido los Auditores, manifiestan que "Los comentarios proporcionados por la Encargada del Fondo Circulante del Despacho Municipal... la deficiencia se mantiene que las erogaciones que hemos identificado no son consideradas de carácter de urgencia, ya que podemos mencionar entre otras, consumo de alimentos, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, en cual debe ser planificado y programado en el Presupuesto, erogaciones en ayudas a personas naturales, las cuales se podrían realizar directamente de los fondos propios de la Municipalidad de San al respecto le manifiesto: Que según el Acuerdo Municipal número DIECINUEVE, Acta UNO, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en cual el Concejo Municipal, me autorizó el uso del Fondo Circulante para esa época, esa responsabilidad esta aparejada la AUTORIZACION DEL TITULAR O FUNCIONARIO DELEGADO PARA AUTORIZAR EL GASTO, de conformidad a MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE Administración FINANCIERA INTEGRADO, en el C.2.6. NORMAS SOBRE FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, por lo que mi persona no decide que gastos se van a cancelar con el Fondo Circulante, ya que es conocido que quién decide para el caso de una Municipalidad es el Alcalde Municipal,

persona que autoriza y firma las respectivas autorizaciones que van encaminadas a resolver un problema ya sea de carácter administrativo o ayuda a personas que lo necesitan esto se encuentra amparados al Art. 68 del Código Municipal.

Por otro lado, en fecha 27 de enero de dos mil veintiunos, como encargada de Fondo Circulante, fundamento que los gastos se sufragaron en 4 categorías, con base a las necesidades y compromisos que como municipalidad se tiene con la población, en ese sentido en LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, en el Art. 54 establece: "Los fondos circulantes de Caja Chica, autorizados por el Concejo Municipal y cualquier otro que se creare posteriormente, deberá manejarse de conformidad con el Reglamento para el manejo de Fondo de Caja Chica", por lo que los pagos efectuados durante el periodo de 1 de enero al treinta de abril de dos mil veintidós, están amparados con base a LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, ya que la calidad de urgencia nos remite a ser DILIGENTES en la administración de los fondos públicos para no generar deudas y montos o cantidades que se pueden pagar inmediatamente, así mismo se me observa que el referido Fondo Circulante se utilizó para el pago de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos; si bien es cierto que dichos pagos están considerados en el Presupuesto de la Municipalidad, siempre existe ciertas excepciones para que dichos vehiculos sean reparados y revisados de manera urgente, y de esa manera no atrasar las diligencias y actividades que requiere la municipalidad, ya que dentro de la misma normativa en el MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, en C.2.6 NORMAS SOBRE SOBRE FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, se estable el pago de: ii. AQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, y en ese concepto se comprende que la adquisición de Bienes y Servicios es el sentido amplio y que no hace excepciones a la regla, es decir NO LIMITA a las administraciones municipales que se puedan adquirir todo tipo de bienes y servicios.

En el referido examen se me observa que se pagó consumos de alimentos para el caso de la Alcaldía de San Martín, al respecto le manifiesto que los compromisos adquiridos por la municipalidad con instituciones como la Iglesia, Pastores Evangélicos, Unicef, Omadys, etc, se cancelaron montos que no superaban los CIENTO DOLARES, lo que se consideró como PAGO DE SERVICIOS en este caso alimentos a personas que ayudan al Municipio, ya que dicho pago no podía esperar y tenía que hacerse inmediatamente, consideramos que los montos cancelados no se requería de Acuerdo Municipal, y debido a la urgencia se canceló de la Caja Chica.

Así mismo, vengo a entregar una copia certificada de recibos y notas autorizadas por el Alcalde Municipal de ese momento quien con su firma respalda los pagos efectuados, ya que mi participación al nombrarme como la persona encargada del Fondo Circulante no es más que tener LA CUSTODIA DEL FONDO CIRCULANTE, y justificar los gastos que se efectúan respaldándolos con la documentación necesaria para su debida LIQUIDACIÓN.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios proporcionados por la Encargada del Fondo Circulante de Despacho Municipal, del 1 de enero al 30 de abril de 2018, en nota de fecha 27 de enero de 2021, la deficiencia se mantiene debido que las erogaciones que hemos identificado no son consideradas de carácter de urgencia, ya que podemos mencionar entre otras, consumo de alimentos, mantenimientos preventivo y correctivo de vehículos, el cual debe ser planificado y programado en el presupuesto, erogaciones en ayudas a personas naturales, las cuales se podrían realizar directamente de los Fondos Propios de la Municipalidad de San Martín.

No obstante haber comunicado al Alcalde Municipal mediante nota REF-DA7-EE-SM -19-39-2021 de fecha 26 de enero de 2021, no remitió comentarios a la deficiencia comunicada.

Comentarios de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios de la Encargada del Fondo Circulante del Despacho Municipal del período actuante del 01 de enero al 30 de abril de 2018, de fecha 29 de marzo de 2022, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene debido que, los comentarios vertidos y las pruebas de descargo con base a la evidencia en documentos presentados no la eximen de su responsabilidad, ya que en todos los recibos simples en solicitud de materiales de construcción aparece su rúbrica de validación al gasto los que justificaba para liquidación para solicitud del nuevo fondo, así también existen facturas legales de compras de estos materiales solicitados, cabe mencionar que los reintegros eran justificados con el volumen de recibos simples y facturas con los mismos materiales solicitados por las personas que acudían a la municipalidad para solicitud de éstos, además hacemos mención que hay gastos que se han validado por razones de grave necesidad y otros conforme a la necesidad del despacho municipal, además, hemos examinado cada uno de los gastos conforme a lo que establece la normativa sobre la urgencia de utilizar en erogaciones el fondo circulante del despacho municipal.

En relación con el comentario de la funcionaria que custodia este fondo donde manifiesta que no era su responsabilidad, porque estos gastos eran autorizados por el titular de la municipalidad, en respuesta a su argumento los auditores manifestamos que no se encontró ningún documento donde la encargada del fondo objetara este tipo de gastos que no son evidenciados como emergentes.

Asimismo, manifiesta que el Alcalde Municipal es el responsable ya que es quien firma la autorización de estos fondos del circulante, así también, la Encargada del Fondo Circulante está en la facultad de objetar estos gastos conforme lo establece la Ley de Corte de Cuentas en su artículo 28, volviéndose responsable por administrarlos, con base a que la creación del fondo circulante ha sido formado únicamente para aquellos gastos emergentes, ya sea de calamidad pública

cuando así lo decretara mediante un acuerdo el concejo municipal o de grave necesidad tal como lo establece el código municipal en su artículo 68 del referido código; sin dejar fuera los demás criterios aplicados a este hallazgo.

Con base a la evidencia presentada, a los auditores hemos analizado el gasto real no conforme como emergente. Del análisis realizado hemos validados aquellos gastos de grave emergencia, tales como, gastos fúnebres, gastos en ayuda económica a personas de tercera edad, gastos en medicamentos, así como los gastos en el mantenimiento preventivo del vehículo del despacho municipal. También detallamos con base a la evidencia los gastos no emergentes por un monto de \$4,167.45 descritos en la condición, por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 4

PERSONAL EXONERADO DE MARCAJE SIN JUSTIFICACION

Comprobamos que mediante memorándum con fecha 17 de agosto de 2015, el Alcalde Municipal autorizó al Jefe de Recursos Humanos para que exonerara del control del marcaje de entrada y salida a diferentes jefaturas y empleados del cual no existe algún razonamiento sustentable para dicha exoneración de marcación, verificando que durante los meses de enero a abril de 2018, no existe ningún mecanismo de control tales como: sistema magnético y digital, tarjetas, libros de asistencia o control de asistencia, que justifique la puntualidad y permanencia en su lugar de trabajo.

En cuadro se detalla personal exonerado y su salario:

Nombre	Cargo Funcional	Salario Mensual	Monto Enero/Abril 2018
[REDACTED]	Jefe de RR-HH	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
[REDACTED]	Secretario Municipal	\$ 1,200.00	\$ 4,800.00
[REDACTED]	Jefe de Unidad de Cooperación	\$ 628.25	\$ 2,513.00
[REDACTED]	Jefe de UACI	\$ 1,100.00	\$ 4,400.00
[REDACTED]	Jefe de Comunicaciones	\$ 700.00	\$ 2,800.00
[REDACTED]	Jefe de Desarrollo Urbano	\$ 900.00	\$ 3,600.00
[REDACTED]	Gerente General	\$ 1,500.00	\$ 6,000.00
[REDACTED]	Jefe de la Unidad Jurídica	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
[REDACTED]	Tesorero Municipal	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
[REDACTED]	Sindico Municipal	\$ 1,500.00	\$ 6,000.00
[REDACTED]	Motorista de Despacho	\$ 440.00	\$ 1,760.00
[REDACTED]	Planificador Desarrollo Urbano	\$ 590.00	\$ 2,360.00
[REDACTED]	Jefe de Desarrollo Urbano	\$ 900.00	\$ 3,600.00
[REDACTED]	Asistente de Unidad de Cooperación	\$ 440.00	\$ 1,760.00
[REDACTED]	Notificador	\$ 440.00	\$ 1,760.00

Nombre	Cargo Funcional	Salario Mensual	Monto Enero/Abril 2018
	Supervisor Desarrollo Urbano	\$ 500.00	\$ 2,000.00
TOTAL			\$55,353.00

El Reglamento Interno de Trabajo del Municipio de San Martín aprobado mediante acuerdo municipal No. 25, acta número siete de fecha 12 de julio de 2018, establece lo siguiente:

Control de Asistencia y Ausencia.

"Art. 56. La asistencia y permanencia de los trabajadores en su desempeño de labores será controlada en forma y por los medios que la municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad San Martín, Departamento de San Salvador, publicada en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 373, de fecha 15 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

"Art. 32. La administración del recurso humano se desarrollará a través de un proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, rotación, capacitación, asistencia, permanencia y evaluación del desempeño del personal, definidos en los documentos: Reglamento Interno de Trabajo, Políticas de Personal, Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos y Manual de Evaluación del Desempeño, los cuales serán revisados periódicamente y ajustado a las necesidades que se vayan presentado en la Municipalidad".

Según D.O. No. 87, tomo No. 383 del 14 de mayo de 2009, se establece las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, la cual establece lo siguiente:

"Art. 26. Los servidores públicos competentes deberán supervisar que el personal de la institución permanezca efectivamente desempeñando sus funciones durante del horario de trabajo legalmente establecido."

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 48. Corresponde al Alcalde:

"...5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia es originada debido a que **el Alcalde del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, ordenó mediante memorándum con fecha 17 de agosto de 2015 al Jefe de Recursos Humanos** para que dispensara del control del marcaje de entrada y salida a diferentes jefaturas y empleados que labora para la Municipalidad de San Martín, obviando los controles ya implementados; Así mismo, el Jefe de Recursos Humanos del periodo de enero a abril de 2018, no ejerció su función de control y procedimientos oportunos que permitan justificar la asistencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo.

Por consiguiente, no existe evidencia que pueda comprobar la asistencia y permanencia de los funcionarios exonerados de controles de marcación en la municipalidad, a fin de respaldar la erogación realizada en concepto de salarios por un monto de \$55,353.00, en el periodo del 01 de enero al 30 abril de 2018.

Comentarios de la Administración

Se remitieron notas de comunicación preliminar de fecha 9 de febrero de 2018, según REF-DA7-EE-SM-19-46/2021 y REF- REF-DA7-EE-SM-19-46-1/2021 al Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de abril 2018 y Jefe de Recursos Humanos del periodo 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente, sin recibir comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentario de la administración posterior al borrador de informe.

Se remitió nota de comunicación de borrador de informe, según REF-DA7-138/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, del periodo 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente, sin recibir comentarios y evidencias al hallazgo comunicado.

Comentarios de los auditores

No obstante haber comunicado al Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018 mediante notas de fecha 8 de febrero de 2021, según REF-DA7-EE-SM-19-46/2021 y al Jefe del Recursos Humanos del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018 nota REF-DA7-EE-SM-19-46-1/2021 no remitieron comentarios al respecto, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores posterior al borrador de informe.

No obstante haber comunicado al Alcalde Municipal del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril de 2018 mediante nota de fecha 17 de marzo de 2022, según REF-DA7-138/2022, pasada la fecha de recepción, el funcionario no remitió comentarios al respecto, por lo que los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 5

COBROS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE FORMA IMPROCEDENTE

Verificamos mediante la revisión de los expedientes de los contribuyentes que la Municipalidad de San Martín efectuó cobros de impuestos improcedentes, según se demuestra a continuación:

- a) A pesar que los contribuyentes detallados en anexo presentaron sus Estados Financieros y la Declaración Jurada del año 2017, no existe evidencia de que se haya elaborado por parte de la municipalidad la Resolución de Impuesto con base a sus activos del ejercicio fiscal anterior, ya que se comprobó que existe un cobro en exceso del impuesto municipal para el año 2018, según se detalla a continuación:

No	EMPRESA COMERCIAL:	Base imponible para impuesto del 2018 según sus activos al 31/diciembre/2017	Impuesto calculado para el año/2018	Impuesto cobrado, Año 2018	Impuesto Cobrado en exceso
1	CORPORACIÓN JUAREZ S.A. DE C.V. Farmacias Virgen de Guadalupe	\$ 18,316.53	\$ 18.32	\$ 22.35	\$ 4.03
2	JORI, S.A. DE C.V. Ferreteria Las Cumbres	\$ 62,211.62	\$ 62.21	\$ 83.59	\$ 21.38
3	IMPORTACIONES SANTA LUCIA, SA de CV	\$ 29,419.21	\$ 29.42	\$ 34.56	\$ 5.14

- b) No existe evidencia de que los contribuyentes detallados en cuadro anexo, presentaran los Estados Financieros y Declaración Jurada del ejercicio fiscal 2017, comprobando que la municipalidad realizó lo siguiente:

- No se efectuó las gestiones de cobro correspondiente a los impuestos municipales.
- No se efectuó la multa respectiva definida en la tarifa general de arbitrios de la Municipalidad definidas mediante el DL 888, DO 94 del 23/05/1998;
- No realizó la respectiva Resolución del Impuesto para el año 2018 en base a los activos del año anterior;
- Se realizó cálculo de forma improcedente sobre el cobro de impuesto a las empresas comerciales detalladas en cuadro anexo sin ninguna base legal, la cual se detalla en cuadro anexo:

No	EMPRESA COMERCIAL	Base imponible impuesto del 2018 según sus activos al 31/diciembre/2017	Impuesto calculado año/2018	Impuesto cobrado año 2018 sin base legal
1	MOTEL VILLA BLANCA	No presentaron Estados Financieros	No se realizó	\$ 38.10
2	MOTEL GOLD STAR	No presentaron Estados Financieros	No se realizó	\$ 47.62
3	ASERRADERO ORIENTAL	No presentaron Estados Financieros	No se realizó	\$ 589.77
4	COMERCIAL YOSELIN YESENIA	No presentaron Estados Financieros	No se realizó	\$ 129.44

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 69. "Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen Tributos Municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos".

La Ley General Tributaria Municipal, Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313 de fecha 21 de diciembre de 1991, versión actualizada con base a la reforma emitida por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 963, del 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 49, tomo 370, del 10 de marzo de 2006, en su artículo 46, expresa que "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: 1º Hace exigible la deuda tributaria 2º Da lugar al devengo de intereses moratorios 3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria, establece lo siguiente:

Art. 21. "La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario...".

Art. 27. "La cuantificación de la base imponible se efectuará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el tributo de que se trate, esa medición será hecha por el contribuyente o por el Municipio respectivo".

Art. 72. "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes".



Art. 82. "La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria..."

Art.100. "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación"

Art.101. "La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder.

Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos o establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación".

Art. 107. "La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria"

Art. 125. "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo".

Art. 126. "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socioeconómica de los Municipios".

Mediante Decreto Legislativo 888, publicado en Diario Oficial 94, tomo 299, de fecha 23 de mayo de 1988, se establecía la "Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Martín", la cual establece lo siguiente:

Art. 3, Impuestos.

25) Comerciantes sociales o individuales, cada uno al mes, con activo:

- a) Hasta de ¢2,000.00..... ¢ 3.00
- b) De más de ¢2,000.00 hasta 5,000.00..... ¢ 5.00
- c) De más de ¢5,000.00 hasta 10,000.00..... ¢10.00
- d) De más de ¢10,000.00..... ¢10.00 más 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢10,000.00.

"Art. 41. Los Contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentará a la Alcaldía declaración jurada o balances correspondientes a cada ejercicio, a más tardar dos meses después de terminado este, la no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances a los que se refiere el inciso anterior, hará incurrir al contribuyente a una multa de veinticinco a cien colones sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocio por delegados nombrados por las Municipalidad o en los registros y respectivas contabilidades."

El Manual de Descriptor de Funciones, Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Martín, autorizado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 15, del Acta No.8, de fecha 23 de marzo de 2015, ordena lo siguiente:

Gerente General.

Objetivo del puesto:

"Garantizar la buena ejecución del proceso ejecutivo con eficiencia y eficacia y economía, a fin de brindar satisfacción a los contribuyentes y potenciar las condiciones favorables para el desarrollo del municipio."

Funciones y Actividades básicas:

- Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las ordenanzas, reglamento y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la municipalidad sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en la municipalidad."

La deficiencia se debe a que:

El Gerente General del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, calculó y autorizó cobros de impuestos improcedentes a contribuyentes durante el período sujeto a examen ya que existían las plazas vacantes de la Jefatura de Catastro Tributario y de la Gerencia Administrativa Financiera, por consiguiente, el Gerente General calculó y autorizó cobros de impuestos improcedentes a contribuyentes.

Como consecuencia, existe cobro de impuesto anual por actividad económica computados en el año 2018 de forma improcedente por \$830.34 en las

resoluciones emitidas las cuales difieren con los estados de cuentas y las pendientes de emitir de los contribuyentes, Corporación Juárez, S.A. de C.V. Farmacias Virgen de Guadalupe, Jori, S.A de C.V. (Ferretería Las Cumbres), Importaciones Santa Lucia, S.A. de C.V., Motel Villa Blanca, Motel Gold Star, Aserradero Oriental y Comercial Yoselin Yesenia.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2021 el Gerente General del periodo actuante de enero a abril 2018; manifiesta:

"Sobre el literal a) Al respecto le informo que después de notificadas las deficiencias detectadas como resultados preliminares del examen de auditoría especial, se tomaron las siguientes acciones para corregirlas: se giró instrucciones a la jefa de Catastro para que elaborara las resoluciones de la modificación de Activos para el ejercicio 2018 a las empresas siguientes:

- Corporación Juárez, S.A. de C.V. (Farmacias Virgen de Guadalupe)
- JORI, S.A. de C.V. (Ferretería las Cumbres)
- Importaciones Santa Lucia, S.A. de C.V.

Según consta en memorándum de fecha 16 de febrero de 2021 (Anexo Numero 1) ya que los contribuyentes presentaron oportunamente su respectiva declaración jurada y los Estados Financieros que acompañan a la misma.

Tomando como base las facultades establecidas conforme a la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

"Art. 38.- Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a que atributos deben imputarse tales pagos, se aplicaran comenzando por la deuda más antigua. Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras."

MODIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

"Art.103.- Las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la administración tributaria municipal no haya determinado la obligación tributaria respectiva."

- Tales resoluciones fueron elaboradas por la jefa de Catastro en fecha 16 de febrero de 2021 y legalmente notificadas al contribuyente y al departamento de cuentas corrientes, para su debida aplicación, conforme a lo solicitado.

- Además, anexo estado de cuenta notificado a cada entidad, emitidos por el Departamento de Cuentas Corrientes, en el que se muestra el saldo a favor de cada entidad para el ejercicio 2018; debidamente firmados por el personal de la empresa como constancia de haberse informado de las modificaciones respectivas. (Anexo 2)

Respecto al literal b) Con respecto a este apartado responderé de manera separada para cada empresa ya que algunas afirmaciones no son ciertas.

MOTEL VILLA BIANCA Y AUTO MOTEL GOLD STAR.

Revisando el expediente de cada una de las entidades, no se encontró que se haya elaborado resoluciones de modificaciones respectivas.

Según se puede verificar en sistema no tiene observaciones de resoluciones aplicadas para el ejercicio 2018; Sin embargo, tiene una variación en el impuesto determinado para dicho periodo.

Tal modificación puede deberse a un error de sistema, una mala aplicación de una resolución o una aplicación de una resolución que no correspondía a dicha empresa.

Por lo que para poder superar esta deficiencia se han elaborado los requerimientos de información a la referida entidad y proceder a la determinación correcta del impuesto a cobrar y en caso de ajustes estos serán notificados a la empresa para proceder ya sea al cobro del monto adeudado o a que se le abone a las cuentas en caso de ser a favor de la entidad. Y serán aplicadas las multas que procedan de acuerdo a lo establecido en la Tarifa General de Árbitros de San Martín. (anexo número 3)

ASERRADERON ORIENTAL

Según se puede verificar en sistema, en la unidad de cuentas corrientes, se aplicó resolución No. E-021-04-2018 en el cual se establece un impuesto mensual de \$589.77 más el 5% en concepto de fiestas patronales; de fecha 16 de abril de 2018, correspondiente al impuesto calculado para el 2018. Emitida por el departamento de catastro tributario y firmada por el gerente general/Lic. Jorge Armando Rivera, por lo que se puede afirmar que: 1. Dicha empresa si presentó los Estados Financieros, 2. Si se elaboró resolución conforme a los estados financieros presentados por la entidad (Anexo número 4) 3. Los cobros efectuados a la referida entidad para el ejercicio 2018 se hicieron de acuerdo a la Resolución emitida por el departamento de catastro y se muestran en la tabla siguiente:

VENTA DE MADERA ASERRADERO LA ORIENTAL PAGO DE IMPUESTOS 2018

Por lo que se demuestra que el cobro si se realizó conforme a la resolución. ($\$7,077.24/12=\589.77 valor que equivale al impuesto mensual determinado) se anexan detalles de pago, en los que se marca lo correspondiente a impuestos (Anexo 4)

De igual manera se elaboró y notificó requerimiento de información a la entidad para que se descarte totalmente cualquier inconsistencia. Sobre esto se informa que se recibió mediante correo electrónico los documentos presentados por la empresa y los que la respaldan la Resolución elaborada y los cobros efectuados.

COMERCIAL YOSELIN YESENIA

Al verificar el expediente que mantiene el Departamento de catastro se puede comprobar que en el año 2012 se hizo requerimiento de información para actualizar su expediente ya que la última modificación aplicada fue la resolución sin número de fecha 12 de junio de 2006, emitida por el departamento de catastro, firmada por el ingeniero Jose Mario Alberto Avilés/ Jefe del departamento de registro y control tributario; en el cual se estableció un impuesto mensual de \$129,45 más el 5% en concepto de Fiestas Patronales.

Según se puede verificar en sistema no se aplicó resolución para el ejercicio 2018. Ya que la empresa había estado inactiva.

No se ha efectuado ningún cobro para el ejercicio 2018.

En fecha 16/12/2019 muestra pagos en sistema esos corresponden a los meses de enero y febrero 2009 (impuesto determinado para ese periodo era de \$129.45) según la última resolución aplicada. Por lo que en ningún momento se ha hecho cobro. Se elaboró y notificó requerimiento de información (anexo 5).

Comentarios de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

En nota sin referencia recibida el 25 de marzo de 2022, suscrita por el Gerente General del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestando lo siguiente:

"...Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2021 el Gerente General del periodo actuante de enero de a abril 2018, manifiesta:

Sobre el literal a) Al respecto le informo que después de notificadas las deficiencias detectadas como resultados preliminares de examen de auditoría especial. Se toman las siguientes acciones para corregirlas: se giró instrucciones a la jefa de Catastro para que elaborara las resoluciones de la modificación de Activos para el ejercicio 2018 a las empresas siguientes:

- Corporación Juarez, S.A de C.V (Farmacia Virgen de Guadalupe)
- JORI, S.A. DE C.V. (Ferretería las cumbres)
- Importaciones Santa Lucía, SA DE C.V.

Según consta en memorándum de fecha 16 de febrero d 2021 (Anexo Numeral) ya que los contribuyentes presentaron oportunamente su respectiva declaración jurada y los Estados Financieros que acompañan a la misma.

Tomando como base las facultades establecidas conforme a la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

"Art. 38.- Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a que atributos deben imputarse tales pagos, se aplicaran comenzando por la deuda más antigua. Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras."

MODIFICACION DE LAS DECLARACIONES

"Art. 103.- Las declaraciones y anexos se consideran definitivos, pero pueden ser modificados, siempre y cuando la administración tributaria municipal no haya determinado la obligación tributaria municipal no haya determinado la obligación tributaria respectiva."

- Tales resoluciones fueron elaboradas por la jefa de Catastro en fecha 16 de febrero de 2021 y legalmente notificadas al contribuyente y al departamento de cuentas corrientes, para su debida aplicación; conforme a lo solicitado.
- Además, anexo estado de cuenta notificado a cada entidad, emitidos por el departamento de Cuentas Corrientes, en el que se muestra el saldo a favor de cada entidad para el ejercicio 2018; debidamente firmados por el personal de la empresa como constancia de habersele informado de las modificaciones respectivas.

Respecto al literal b) con respecto a este apartado responderé de manera separada para cada empresa ya que algunas afirmaciones no son ciertas.

MOTEL VILLA BIANCA Y AUTO MOTEL GOLD STAR

Revisando el expediente de cada una de las entidades, no se encontró que se haya elaborado resoluciones de modificaciones respectivas.

Según se puede verificar en sistema no tiene observaciones de resoluciones aplicadas para el ejercicio fiscal 2018; sin embargo, tiene una variación en el impuesto determinado para dicho periodo,

Tal modificación puede deberse a un error de sistema, una mala aplicación de una resolución o una aplicación de una resolución que no correspondía a dicha empresa.

Por lo que para poder superar esta deficiencia se han elaborado los requerimientos de información a la referida entidad y proceder a la determinación correcta del impuesto a cobrar y en caso de ajustes estos serán notificados a la empresa para proceder ya sea al cobro del monto adeudado o a que se le abone a las cuentas en caso de ser a favor de la entidad, Y serán aplicadas las multas que procedan de acuerdo a lo establecido en la tarifa General de Arbitrios de San Martín.

ASERRADERO ORIENTAL

Según se puede verificar en sistema, en la unidad de cuentas corrientes, se aplicó resolución No. E-021-04-2018 en el cual se establece un impuesto mensual de \$589.77 más el 5% en concepto de fiestas patronales; de fecha 16 de abril de 2018, correspondiente al impuesto calculado para el 2018. Emitida por el departamento de catastro tributario y firmada por el Gerente General/ Lic. Jorge Armando Rivera, por lo que se puede afirmar que:

1. Dicha empresa si presentó los Estados Financieros, 2. Si se elaboró resolución conforme a los estados financieros presentados por la entidad, 3. Los cobros efectuados a la referida entidad para el ejercicio 2018 se hicieron de acuerdo a la resolución emitida por el departamento de catastro y se muestran en la tabla siguiente:

VENTA DE MADERA ASERRADERO LA ORIENTAL PAGO DE IMPUETOS 2018

Por lo que se demuestra que el cobro si se realizó conforme a la resolución. (\$7,077.24/12=589.77 valor que equivale al impuesto mensual determinado) se anexan detalles de pagos en los que se marca lo correspondiente a impuestos.

De igual manera se elaboró y notificó requerimiento de información a la entidad para que se descarte totalmente cualquier inconsistencia. Sobre esto se informa que se recibió mediante correo electrónico los documentos presentados por la empresa y los que la respaldan la Resolución elaborada y los cobros efectuados.

COMERCIAL YOSSELIN YESENIA

Al verificar el expediente que se mantiene en el Departamento de Catastro se puede comprobar que el año 2012 se hizo requerimiento de información para actualizar su expediente ya que la última modificación aplicada fue la resolución sin número de fecha 12 de junio de 2016, emitida por el departamento de catastro; firmada por el ingeniero José Mario Alberto Avilés/ Jefe del departamento de registro y control tributario; en el cual se estableció un impuesto mensual de \$129.45 más el 5% en concepto de Fiestas Patronales.

Según se puede verificar en sistema no se aplicó resolución para el ejercicio 2018, ya que la empresa había estado inactiva.

No se ha efectuado ningún cobro para el ejercicio 2018.

En fecha 16/12/2019 muestra pagos en sistema esos corresponden a los meses de enero y febrero 2009 (impuesto determinado para ese periodo era de \$ 129.45) según la última resolución aplicada. Por lo que en ningún momento se ha hecho cobro. Se elaboró y notificó requerimiento de información."

Comentarios de los auditores

Después de analizar las respuestas y argumentos presentadas por el Gerente General del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, con base a la evidencias presentadas sobre las correcciones (Resoluciones de impuestos calculadas para el 2018 y corregidas en 2021) para ambos literales y por la facultad que la Ley General Tributaria Municipal le otorga sobre la Imputación de pagos y modificación de declaraciones a posteriori, los auditores manifestamos que la condición no ha sido superada, por las razones siguientes:

Con relación al anexo 1,

El Gerente General envía un memorándum de fecha 16 de febrero de 2021 al departamento de Catastro solicitando los Expedientes de las empresas Corporación Juárez, S.A. de C.V, Jori, S.A. de C.V., Importaciones Santa Lucia, S.A. de C.V, donde manifiesta que ha examinado los expedientes de estas empresas por lo que solicita al departamento de catastro se hagan las respectivas resoluciones de modificaciones.

Así mismo existe otro memorándum de fecha 16 de febrero de 2021 para el jefe de Catastro de parte de la Gerencia General solicitando los expedientes de las empresas:

1. Joya Rivera
2. Corporación Juárez
3. Comercial Yoselin Yesenia
4. Hotel Villa Blanca
5. Motel Gold Star
6. Importaciones Santa Lucia
7. Aserradero la Oriental

Sobre estos expedientes se relacionan en los siguientes anexos.

Anexo 2: contiene la presentación de los Estados financieros del año 2017, Declaraciones Juradas de año 2018, resoluciones del año 2018, Estados de Cuentas de las empresas Corporación Juárez, S.A. de C.V., con expediente a nombre de Joya Rivera, S.A. de C.V, también se puede apreciar que Jori, S.A. de C.V. es otra razón Social Mercantil, lo cual deben de aclarar y corregir con su razón social o si se refiere al nombre comercial lo cual debe de estar plasmado en su escritura de Constitución.

Con relación a los Estados de Cuenta y las resoluciones se determinó las siguientes irregularidades

Las resoluciones no plasman el cobro en exceso a estos contribuyentes con relación artículo 38 LGTM, que habla de reintegro en los cobros en exceso, no

presentan el reporte histórico de la deuda, copias de recibo aviso de cobro así también el cobro mensual realizado a la empresa Importaciones Santa Lucía, S.A. de C.V. fue en colones por 47.26 equivalente a \$5.40 según el estado de cuentas del contribuyente lo cual no es consistente con la resolución N° E-010-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 donde determinan un valor de \$30.89, concluimos que la municipalidad dejara de percibir en el año un impuesto de \$305.88. es decir \$25.49 mensual menos según la resolución que es de \$30.89.

Así también con la empresa Jora Rivera S.A de C.V, el cobro mensual pendiente de cobrar que aparece en el estado de cuentas es de 196.43 colones, equivalente a \$22.49 según el estado de cuentas de este contribuyente. lo cual no es consistente con la resolución N°E-009-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 donde determinan un valor de \$65.32, concluimos que la municipalidad dejara de percibir en el año un impuesto de \$513.96, es decir \$42.83 mensual menos, con relación a la resolución de \$65.32.

Así mismo con la empresa Corporación Juárez, S.A. de C.V. el cobro mensual pendiente de cobrar que aparece en el estado de cuentas es de 36.99 colones, equivalente a \$4.22 según el estado de cuentas., lo cual no es consistente con la resolución N°E-009-02-2021 de fecha 16 de febrero de 2021 donde determinan un valor de \$19.24, concluimos que la municipalidad dejara de percibir en el año un impuesto de \$180.24. es decir \$15.02 mensual menos, con relación a la resolución de \$19.24.

Anexo 3 Literal b,

El Gerente General solicitó al jefe de catastro por medio de memorándum de 16 de febrero de 2021, en fecha 22 de febrero de 2021, el gerente emite un requerimiento de información donde plasma primera notificación a las empresas Motel Villa Blanca, Auto Hotel Gold Star, solicitándoles estados financieros de los años 2017.

Se concluye que a la fecha 24 de septiembre de 2021 la municipalidad no envía resoluciones de estas empresas sobre los pagos de impuestos para el año 2018.

Anexo 4

Contiene Estados Financieros 2017 y declaraciones juradas 2017 y resolución 2018 y documentos de cobro de recibos de los años 2018 y 2019 de la empresa Venta de Madera y Aserradero la Oriental a nombre de Ceberin Ayala, en efecto hemos revisado todos los documentos, pero no anexan el historial de la deuda (Reporte Histórico), Estado Cuentas y las copias de los recibos de Aviso de Cobro.

Anexo 5, correspondiente a la empresa Comercial Yoselin Yesenia, que contiene estados financieros del año 2017, después de examinar concluimos que no hay resolución para el año 2018, aunque anexan documento de cobros del año 2019 pero no anexan el historial de la deuda (Reporte Histórico), Estado Cuentas y las copias de los recibos de Aviso de Cobro.

Por las razones antes mencionadas esta observación se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios proporcionados por el Gerente General, mediante nota sin referencia recibida el 25 de marzo de 2022, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, la deficiencia se mantiene debido que, no presenta documentos de pruebas para desvirtuar lo señalado, así también, mantiene el mismo comentario enviado, adjunto con sus anexos mediante nota de fecha 22 de febrero de 2021, el cual fue examinado en su momento con todos los documentos adjuntos y se comunicó el hallazgo en la fase de borrador de informe sobre los incumplimientos señalados de las empresas afectadas en relación al pago de tributos municipales conforme a sus activos, por no hacer a tiempo las modificaciones y resoluciones conforme a sus nuevos activos tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal en sus artículos 82,100 y 101 y 38 y la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Alcaldía de San Martín en su art.3 numeral 25 literal ch, tales señalamientos lo amparan los estados financieros y estados de Cuentas de Corrientes de estas empresas según su cuenta de catastro, y algunas resoluciones generadas con menos impuestos computados.

Por las razones antes expuestas los auditores manifestamos que, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 6

PROYECTOS EJECUTADOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Se comprobó que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo 6, del Acta 5 de fecha 22/02/2018 el proyecto de inversión "construcción de cordón cuneta y canaleta en tramos de calle principal del cantón El Sauce, por un monto de \$15,318.73, y al realizar la verificación física no existe, además, este proyecto no se encontró en el Plan de inversión Municipal autorizado Concejo Municipal el 2018.

Asimismo, comprobamos que el Plan de Inversión se definen cuatro proyectos de inversión a ejecutar para el ejercicio 2018; sin embargo, no se incorporaron en el Plan de Inversión.

**PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2018**

No	PROYECTO	FECHA y No DE ACUERDO Y ACTA	COSTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	EJECUTADO POR
1	Construcción de Puente Peatonal Caserío El Rincón, San Martín	08/01/2018, Acuerdo 26, Acta 01	\$ 3,149.20	FODES 75%	45 días	10 de enero de 2018 al 23 de febrero de 2018	ADMINISTRACIÓN
2	Construcción de Gradás Metálicas en el Mercado Municipal, Municipio de San Martín	18/01/2018, Acuerdo 12, Acta, 02	\$3,937.36	FODES 75%	30 días	05 de febrero de 2018 al 06 de marzo de 2018	ADMINISTRACIÓN
3	Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta y Superficie de Concreto Hidráulico en pasaje No. 14 de la Colonia San Joaquín, del Municipio de San Martín.	30/01/2018, Acuerdo 8, Acta 03	\$20,368.70	FODES 75%	120 días	19 de febrero de 2018 al 18 de junio de 2018	ADMINISTRACIÓN
4	Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la Calle Principal de la Colonia Santa María II, Municipio de San Martín.	16/03/2018, Acuerdo 9, Acta 07	\$52,645.03	FODES 75%	120 días	19 de marzo de 2018 al 16 de julio de 2018	ADMINISTRACIÓN
	TOTAL		\$80,100.29				

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Mediante Acuerdo 6, del Acta 5, de fecha 22 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal; tomando en cuenta el Memorando suscrito de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla, en el cual remite la carpeta técnica del proyecto denominado: "Construcción de Cordón Cuneta y Canaleta en tramos de calle Principal del Cantón El Sauce, Municipio De San Martín, Departamento De San Salvador". Por lo tanto: El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Aprobar la carpeta técnica del proyecto denominado:

"Construcción de Cordón Cuneta y Canaleta en tramos de calle Principal del Cantón El Sauce, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", por un Monto de Quince Mil Trescientos Dieciocho Dólares con Setenta y Tres Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$15,318.73)."

Causa de dicho incumplimiento obedece a que los miembros del Concejo Municipal conformado por: Alcalde Municipal, los Regidores Propietarios Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, todos los funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, autorizaron por medio del Acuerdo 6, del Acta 5, de fecha 22 de febrero de 2018, la construcción del proyecto cordón cuneta y canaleta en tramos de calle principal del cantón El Sauce por \$15,318.73, el cual no se encontraba en el Plan de inversión 2018, y se comprobó su no existencia.

Además, se ejecutaron 4 proyectos, los cuales fueron elaborados sin haberlos incorporados en el Plan de Inversión 2018.

Como consecuencia la Municipalidad de San Martín ejecutó proyectos no definidos en su Plan de Inversión del cual se desconoce el destino del fondo aprobado por \$15,318.73 y 4 proyectos por un valor de \$80,100.29, que no fueron incorporados al Plan de Inversión 2018, existiendo una mala planificación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal de período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente: "... Si bien es cierto que existe un Acuerdo de aprobación por nuestro Concejo Municipal, no se materializaron las operaciones contables ni mucho menos la apertura de cuenta bancaria respectiva; la razón obedeció que la comunidad donde se ejecutaría dicho proyecto no se organizó adecuadamente y se decidió desistir de su ejecución.

Lo que sí puedo afirmar que hubo un error humano de nuestra parte al no emitir un nuevo acuerdo para dejar sin efecto el Acuerdo anterior."

No obstante haber comunicado a los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo, mediante notas de fecha 21 de diciembre de 2020, según REF-DA7-EE- SM -19-17-2/11-2020/ REF-DA7-EE- SM -19-17-/11-2020, no remitieron comentarios al respecto.

Comentario de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022; Los Miembros del Concejo Municipal, conformado por Alcalde, los Regidores Propietarios Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

Al respecto le expongo: Que este "supuesto Hallazgo", y de forma tendenciosa y maliciosa de parte del equipo de Auditores, ya que se les informo mediante nota en fecha 23 de diciembre de 2020, al equipo de Auditores: QUE DICHO PROYECTO NO SE EJECUTO, NO SE APERTURO ALGUNA CUENTA Y MUCHOS MENOS GENERO PARTIDAS DE PAGO.

Para demostrar lo manifestado se anexa nota emitida el día treinta de marzo de dos mil veintidós emitida por el Jefe de Contabilidad Licenciado Josué Alexander Elías Aragón, donde hace constar que no se ejecutó dicho proyecto y que jamás se abrió cuenta bancaria.

Por lo que se desvirtúa que esos fondos fueron desviados a otro destino.

Si es importante señalar que por un error administrativo el Acuerdo 6, del Acta 5, de fecha 28 de febrero 2018, El Concejo Municipal NO lo dejó sin efecto, ya que no se ejecutó el referido proyecto.

En ese mismo Hallazgo se menciona tres proyectos más como es el caso de la Construcción del Puente Peatonal en el Caserío El Rincón, Gradas Metálicas en el Mercado Municipal y La construcción de Cordón Cuneta, Canaleta y Superficie de Concreto Hidráulico en pasaje No. 14, de la Colonia San Joaquín, estaban contemplados en el Plan de Inversión Municipal, por lo que le expreso que los dos primeros proyectos se ejecutaron y se realizaron debido a la urgencia en el caso del Mercado municipal, fue a petición de los usuarios y los debido a los problemas que se generó en la infraestructura del Mercado, por otro parte en la Construcción del Puente Peatonal fue a petición de los pobladores, consideramos que dimos resultados a la población a resolver un problema de carácter urgente, por ese motivo los ambos proyectos no fueron incluidos en el Plan de Inversión.

Comentarios de los auditores

Se analizaron los comentarios expuestos por el Alcalde Municipal, manifestando los auditores que no obstante, manifestar el Alcalde Municipal que dichos proyectos no fueron ejecutados debido a que las comunidades donde se ejecutarían dichos proyectos no se organizaron y por tal razón se decidió desistir de su ejecución, sin embargo no remitieron evidencia que demuestre lo afirmado por el Alcalde Municipal en su respuesta, así como también no se remite la

documentación legal donde se determina por medio de acuerdo la no ejecución y cancelación de los mismos.

No obstante haber comunicado a los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Noveno y Décimo, mediante notas de fecha 21 de diciembre de 2020, según REF-DA7-EE- SM -19-17-2/11-2020/ REF-DA7-EE- SM -19-17-/11-2020, no remitieron comentarios al respecto, por las razones antes expuestas los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios de nota fecha 30 de marzo de 2022, proporcionados por el apoderado legal, de los señores miembros del concejo municipal de la municipalidad de San Martín del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos que, la deficiencia se mantiene debido a que, existe un acuerdo Mediante Acuerdo 6, del Acta 5, de fecha 22 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, acordó lo siguiente, la ejecución del proyecto "construcción de cordón cuneta y canaleta en tramos de calle principal del cantón El Sauce, por un monto de \$15,318.73, del cual no presentaron evidencia de que fuera anulado o quedara sin efecto el acuerdo en mención.

En relación con el comentario "consideramos que dimos resultados a la población a resolver un problema de carácter urgente, por ese motivo los ambos proyectos no fueron incluidos en el Plan de Inversión", los auditores manifestamos que no remitieron evidencia de los resolver a la población un problema de carácter urgente.

Asimismo, la administración manifiesta que han ejecutado 3 proyectos establecidos en el plan de inversión del año 2018.

A lo cual los auditores examinamos la evidencia, revisando cada proyecto contemplado en dicho plan, así mismo, verificamos los proyectos a los cuales la administración hace referencia que están dentro del plan, los cuales detallamos y determinamos que no están contemplados.

Proyectos según Plan de Inversión 2018	Proyectos según la administración contemplados en el plan	Comentario o /Observación
Construcción de aceras y Puente peatonal por un monto de 4,998.10	Construcción del Puente Peatonal en el Caserío El Rincón	El nombre del proyecto ejecutado es diferente con relación al Plan de Inversión.
Construcción de muros de mampostería en colonia San Joaquín con un monto de \$2,593.97	Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta y Superficie de Concreto Hidráulico en pasaje No. 14, de la Colonia San Joaquín	El nombre del proyecto ejecutado es diferente con relación al Plan de Inversión.

Proyectos según Plan de Inversión 2018	Proyectos según la administración contemplados en el plan	Comentario o /Observación
No se encuentra contemplado en el Plan de Inversión la "Construcción de gradas metálicas en el Mercado"	Gradas metálicas en el Mercado	No aparece en el Plan de Inversión

Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia analizada, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 7

ADQUISICION DE MATERIALES SIN CONTROLES

Verificamos que se realizaron compras de materiales de construcción a la Ferretería "Las Cumbres" por un monto de \$23,988.50, de la cuenta Fondos Propios No. 031510016397 del Banco Davivienda, del cual se constató que durante el proceso de compra no existe transparencia en la selección de participantes ofertantes en los procedimientos de compras ya que todos fueron adquiridos a una sola ferretería.

Además, se comprobó que existieron las siguientes deficiencias de control:

- Las notas de solicitud por parte los habitantes del caserío el Cincho, cantón "Las Delicias" y del cantón "Las Ánimas" remitidas al Concejo Municipal carecen del nombre de la(s) persona(s) y/o representante(s) de la comunidad solicitante;
- Al revisar las fechas de las Actas de recepción de los materiales, se constató que reflejan fechas de recibido por parte de los solicitantes antes de la fecha de compra según factura de compra;
- No existe un detalle de las personas beneficiadas;
- No existen controles sobre el consumo de materiales de construcción adquiridos;
- No existen Actas de liquidación de dichos materiales.

Detalle de las operaciones de compras y entregas de materiales:

No.	No. Factura y fecha	Fecha Acta entrega materiales	Acuerdo, Acta y fecha	CONCEPTO	MONTO
1	02507, 9/02/2018	No existe acta de entrega	Acuerdo 1, Acta 2, de fecha 18-1-2018	Compra de materiales de construcción a la Colonia Rosa Linda	\$ 732.04
	02508, 9/02/2018	No existe acta de entrega			\$ 414.96
2	02661, 22/2/2018	15/2/2018	Acuerdo 1, Acta 2, de fecha 18-1-2018	Compra de materiales para la construcción de tanque metálico y red de distribución para el proyecto comunal de captación de agua lluvia en comunidad Arrentona 6, Sector	\$ 8,001.57
	02662				\$ 105.78

No.	No. Factura y fecha	Fecha Acta entrega materiales	Acuerdo, Acta y fecha	CONCEPTO	MONTO
	22/2/2018			Línea Férrea	
3	1119, 27/2/2018	20/2/2018	Acuerdo 1, Acta 3, de fecha 30-1-2018.	Compra de materiales de construcción para empedrado fraguado y superficie de concreto de calle principal de caserío el Cincho, Cantón Las Delicias	\$ 3,296.25
4	02505, 20/2/2018	No existe acta de entrega	Acuerdo 1, Acta 4, de fecha 7-2-2018	Compra de materiales de construcción entregados a la Residencial Los Almendros	\$ 771.90
5	02695, 28/2/2018	26/2/2018	Acuerdo 1, Acta 4, de fecha 7-2-2018	Compra de materiales de construcción para empedrado fraguado y superficie de concreto en tramo en calle el caserío el Rincón, cantón las delicias	\$ 3,775.00
6	01122, 30/4/2018	25/04/2018	Acuerdo 2, Acta 6, de fecha 7-3-2018	Compra de materiales de construcción de la casa comunal de la Comunidad Los Olivos Poniente, Cantón La Palma	\$ 1,730.00
7	01121, 15/5/2018	8/5/2018	Acuerdo 4, Acta 7, de fecha 16-3-2018	Compra de materiales para construcción de obra de paso en Cantón Las Animas	\$ 3,520.00
8	01123, 08/5/2018	3/5/2018	Acuerdo 3, Acta 9, de fecha 10-4-2018	Compra de materiales para la construcción de Cordón Cuneta y superficie de concreto en tramo de calle de Caserío Los Preza, Cantón San José Primero	\$ 3,635.00
TOTAL					\$ 23,988.50

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Art. 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ..."

"...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020,

publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Art.3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

a) Publicidad.

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre competencia.

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad.

Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

d) Ética Pública.

Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

e) Transparencia.

Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

f) Imparcialidad.

Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.

g) Probidad.

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

i) Racionalidad del Gasto Público.

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones".

Art. 42. Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación.

"El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione..."

Art. 57. Requerimiento.

"La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Art. 68. Solicitud de ofertas.

"En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.

Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento."

La deficiencia se origina debido a lo siguiente:

- a) El Alcalde y los miembros del Concejo Municipal y el Síndico, los Regidores Propietarios: Primer Regidor, Segundo Regidor Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, autorizaron mediante acuerdos municipales, las compras de materiales de construcción sin que existan solicitudes que

respalden las necesidades de las comunidades sin delegar responsabilidades para el administrador de órdenes de compra o contrato, para los documentos que amparen la entrega y la recepción de los beneficiarios.

- b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no elaboró documentos que respalden la entrega y la recepción de los materiales a los beneficiarios.

Como consecuencia, no se ha justificado el pago de \$23,988.50, por la compra de materiales de construcción con la documentación respectiva.

Comentarios de la Administración

No recibimos respuesta no obstante haber remitido notas al Alcalde Municipal Ref-DA7-EE- AMC -19-39/2021 de fecha 26 de enero de 2021, y del Concejo Municipal conformado por el Síndico Municipal, los Regidores Propietarios: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, según, del No. DA7-EE- AMC -19-39-1 al DA7-EE- AMC -19-39-11/2021 de fecha 26 de enero de 2021 y al Jefe de la UACI, REF.DA7-EE- AMC -19-3912/2021 de fecha 26 de enero de 2021.

Comentarios de la administración posteriores al hallazgo de borrador de informe.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022; los miembros del Concejo Municipal, conformado por Alcalde, los Regidores Propietarios: Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

Para el presente Hallazgo el señor Oscar Alberto Garay Cortez, en su calidad de Jefe de la UACI, del periodo 01 de enero al 30 de abril brindará las explicaciones, ya que él era el responsable de llevar los controles del referido señalamiento.

Asimismo, se señala al Concejo Municipal, que autorizó mediante acuerdos municipales las compras de los materiales de construcción sin que existan solicitudes que respalden las necesidades de las comunidades, en ese sentido le expongo: Que si el Concejo Municipal autorizó las compras referidas por un monto total de \$23,988.50, es porque existía un requerimiento de y solicitud de las comunidades, ya que mis representados han sido muy responsable en este tipo de aprobaciones y consecuentemente el Jefe de La UACI de esa época tenía la responsabilidad de documentar a detalle la entrega de materiales.-

También se remitió nota de comunicación del hallazgo de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-14-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad UACI del periodo del 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente, sin recibir comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentarios de los auditores

No recibimos respuesta del Alcalde Municipal y del concejo Municipal conformado por el Sindico Municipal, los Regidores Propietarios: Primer Regidor, Segunda Regidora, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, según Ref-DA7-EE-AMC-19-39/2021; De la REF-DA7-EE-AMC-19-39-1/2021 hasta REF-DA7-EE-AMC-19-39-11/2021 y Ref - DA7-EE- AMSM -12-9-39/2021 Jefe de la UACI, no obstante haber remitido notas de fecha 26 de enero de 2021, La observación se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.



Al analizar los comentarios de nota fecha 30 de marzo de 2022, proporcionados por el apoderado legal, de los señores miembros del concejo municipal de la municipalidad de San Martín, Regidores Propietarios: Primer, Segunda, Tercer, cuarto, Sexta, Séptima, Octava, Noveno y Décimo, todos actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos que, la deficiencia se mantiene debido a que, los comentarios vertidos por el apoderado no aportan evidencia probatoria sobre la adquisición de materiales sin controles, ya que el concejo municipal aprobó los acuerdo tales como: Acuerdo 1, Acta 2, de fecha 18-1-2018, Acuerdo 1, Acta 2, de fecha 18-1-2018, Acuerdo 1, Acta 3, de fecha 30-1-2018, Acuerdo 1, Acta 4, de fecha 7-2-2018, Acuerdo 1, Acta 4, de fecha 7-2-2018, Acuerdo 2, Acta 6, de fecha 7-3-2018, , Acuerdo 4, Acta 7, de fecha 16-3-2018y Acuerdo 3, Acta 9, de fecha 10-4-2018 sin delegar responsabilidades para el administrador de órdenes de compra o contrato, para los documentos que amparen la entrega y la recepción de los beneficiarios.

También se remitió notificación del hallazgo de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-14-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad UACI del periodo del 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente, sin recibir comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 8

CARPETA DE FORMULACIÓN NO INCLUYE ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE MANERA ADECUADA

Al realizar revisión y análisis a las carpetas técnicas de formulación de los proyectos desarrollados por la Municipalidad de San Martín, comprobamos lo siguiente:

a) Para el Proyecto Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II, Municipio de San Martín, iniciado con fecha 19 de febrero de 2018 por un monto de \$52,645.02 se constató que no incluyen los siguientes elementos necesarios para desarrollar el proyecto de forma adecuada:

- Las especificaciones técnicas.
- Los planos constructivos.
- La programación de ejecución física.

b) Para el Proyecto Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta y Superficie de Concreto Hidráulico en Pasaje No. 14, de la Colonia San Joaquín, Municipio de San Martín, iniciado con fecha 16 de febrero de 2018 con un monto de \$20,368.70, se constató que no incluye el siguiente elemento necesario para desarrollar el proyecto de forma adecuada:

- Los planos constructivos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Art. 10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

"...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;"

Actos Preparatorios.

"Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el

bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la Institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique."

Estudio Previo y Obra Completas.

"Art. 107. Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

"Art. 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Acta de recepción

Art. 77.- “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso...”-

Causa de dicho incumplimiento obedece a que el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quien fungió como el administrador de contrato del proyecto “Construcción de cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en el pasaje 14, de la Colonia San Joaquín” y formulador del Proyecto “Construcción de cordón cuneta, badenes y concreto hidráulico en la calle principal de la Colonia Santa Marta II”, así como el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no revisaron que los proyectos incluyeran el contenido con la documentación completa de las carpetas de formulación de los proyectos en mención.

Como consecuencia existen carpetas de formulación de los proyectos carentes de información necesarias, las cuales puede generar posteriormente órdenes de cambio pudiéndose desbalancear el presupuesto corriendo el riesgo no asegurando de que no se logre finalizar o acortar la vida útil del proyecto, por un monto de \$73,013.83

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 09 de febrero de 2021, el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien a su vez quien fungió como el administrador de contrato del proyecto

construcción de cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en el pasaje 14, de la colonia San Joaquín y también nombrado como el Formulador del Proyecto construcción de cordón cuneta, badenes y concreto hidráulico en la calle principal de la colonia Santa Marta II, comenta lo siguiente: "...le hago el envío de las copias de las especificaciones técnicas, los planos constructivos y la programación de ejecución física."

Se remitió nota de fecha 26 de enero de 2021 según REF-REF.DA7-EE-SM-19-39-12/2021 al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no remitiendo respuesta.

Comentarios de la administración posterior al borrador de informe.

Se remitieron notas de comunicación de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-14-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad UACI del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, así mismo se remitió nota de comunicación de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de Desarrollo Urbano del mismo periodo actuante, respectivamente ambos funcionarios no aportaron comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentarios de los auditores

Luego de analizar los comentarios brindados por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y Administrador de Contrato, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018 así como la documentación remitida, en relación con el proyecto construcción de cordón cuneta, badenes y concreto hidráulico en la calle principal de la colonia Santa Marta II, no remitieron las especificaciones técnicas, los planos constructivos y la programación de ejecución física, literal a) de la condición. En relación con el Literal b) de la condición únicamente remitió las especificaciones técnicas, los planos constructivos y la programación de ejecución física del proyecto construcción de cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en pasaje 14 de la colonia San Joaquín, no así los planos constructivos, Por lo que la deficiencia se mantiene en ambos literales.

No recibimos respuesta del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la comunicación preliminar mediante nota de fecha 26 de enero de 2021, mediante REF-REF.DA7-EE-SM-19-39-12/2021. del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 por lo cual la deficiencia se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

No obstante, se remitieron notas de comunicación de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-14-2022 y REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad UACI y al Jefe de Desarrollo Urbano quien fungió como el administrador de contrato del proyecto "Construcción de cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en el pasaje 14, de la Colonia San Joaquín" y formulador del Proyecto "Construcción de cordón cuneta, badenes y concreto hidráulico en la calle principal de la Colonia Santa Marta II", del periodo actuante del periodo del 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente, los funcionarios no enviaron respuestas y evidencias al hallazgo notificado.

Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 9

INCUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE EJECUCION Y ADQUISICION DE MATERIALES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Verificamos que en los procesos de ejecución y de adquisición de materiales de construcción para los proyectos por libre gestión siguientes: "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", lo siguiente:

- a) Para ambos proyectos no se realizaron publicación en el sistema electrónico de compras pública (COMPRASAL).
- b) Al revisar los expedientes por cada proyecto, comprobamos que no existe evidencia de haber generado competencia de por lo menos 3 cotizaciones al no existir solicitudes a ofertantes.
- c) Las Actas de recepción de suministros de ambos proyectos no reflejan un detalle de los bienes adquiridos de materiales de construcción.
- d) Las Actas de recepción de los materiales reflejan fechas antes de la fecha de compra según factura de compra, detallados en cuadro siguiente:

Empresa proveedora	No. factura y fecha	Monto	Concepto del Suministro de la compra	Fecha de Actas de Recepción de obras	Fecha y No. de Orden de Compra
JORI, SA de CV	03642 del 2/3/2018	\$ 479.80	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	21-2-2018	21-2-2018 N°0034-B
JORI, SA de CV	03079, del 2/3/2018	\$ 331.30	Suministro de hierro y otros materiales de construcción	23-2-2018	23-2-2018 N°0034-B

Empresa proveedora	No. factura y fecha	Monto	Concepto del Suministro de la compra	Fecha de Actas de Recepción de obras	Fecha y No. de Orden de Compra
JORI, SA de CV	03080, del 13/3/2018	\$ 624.50	Suministro 50 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	22-3-2018	26-2-2018 N°0042
JORI, SA de CV	03081 del 11/4/2018	\$ 936.00	Suministro 104 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	22-3-2018	26-2-2018 N°0042
JORI, SA de CV	03787 del 11/4/2018	\$ 900.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	27-3-2018	23-3-2018 N°0045-B
JORI, SA de CV	03126 del 11/4/2018	\$ 486.00	Suministro 50 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	11-4-2018	10-4-2018 N°0045
JORI, SA de CV	03397 del 11/5/2018	\$1,180.00	Suministro 125 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	2-5-2018	16-4-2018 N°0084
JORI, SA de CV	03786 del 28/5/2018	\$1,404.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	11-5-2018	9-5-2018 N°0084
JORI, SA de CV	03785 del 28/5/2018	\$1,812.00	Suministro 200 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	21-5-2018	17-5-2018 N°0107
JORI, SA de CV	03640 del 4/6/2018	\$2,038.52	Suministro 75 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	31-5-2018	18-5-2018 N°0133
JORI, SA de CV	03560 del 28/5/2018	\$ 772.00	Suministro 75 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	25-5-2018	22-5-2018 N°0135
JORI, SA de CV	03788 del 8/6/2018	\$ 210.00	Suministro Adiflex y otros materiales de construcción.	01-6-2018	31-5-2018 N°0144
SUMINISTROS LA JOYA	0436 del 3/4/2018	\$1,106.50	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	21-3-2018	20-3-2018 N°0012
SUMINISTROS LA JOYA	0437 del 3/4/2018	\$ 70.00	Suministro de hierro y otros materiales de construcción	21-3-2018	20-3-2018 N°0012
SUMINISTROS LA JOYA	0440 del 13/4/2018	\$1,391.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	11-4-2018	2-4-2018 N°0014
SUMINISTROS LA JOYA	0438 del 3/4/2018	\$2,824.92	Suministro 300 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	09-5-2018	26-4-2018 N°0083
SUMINISTROS LA JOYA	0976 del 18/5/2018	\$1,974.00	Suministro de 88 mt ³ , arena y 38 mt ³ de piedra.	16-5-2018	20-3-2018 N°0234-A
SUMINISTROS LA JOYA	0501 del 4/6/2018	\$ 910.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	30-5-2018	23-5-2018 N°0123

Empresa proveedora	No. factura y fecha	Monto	Concepto del Suministro de la compra	Fecha de Actas de Recepción de obras	Fecha y No. de Orden de Compra
SUMINISTROS LA JOYA	0558 del 21/6/2018	\$2,814.00	Suministro 250 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	12-6-2018	7-6-2018 N°0149
SUMINISTROS LA JOYA	0559 del 21/6/2018	\$1,404.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	21-6-2018	14-6-2018 N°0153
SUMINISTROS LA JOYA	0560 del 21/6/2018	\$1,207.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	18-6-2018	15-6-2018 N°0154
SUMINISTROS LA JOYA	0977 del 28/6/2018	\$1,247.00	Suministro 44 mt3 arena y 19 mt3 de piedra.	28-6-2018	24-5-2018 N°0112-A
SUMINISTROS LA JOYA	0654 del 12/7/2018	\$1,269.00	Suministro 85 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	09-7-2018	5-7-2018 N°0206
SUMINISTROS LA JOYA	0652 del 12/7/2018	\$2,304.00	Suministro 250 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	22-6-2018	20-6-2018 N°0183
SUMINISTROS LA JOYA	0651 del 12/7/2018	\$2,666.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	05-7-2018	29-6-2018 N°0198
SUMINISTROS LA JOYA	0653 del 12/7/2018	\$6,408.00	Suministro 600 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	05-6-2018	22-6-2018 N°0189
SUMINISTROS LA JOYA	0814 del 16/7/2018	\$ 427.00	Suministros de 23 unidades de salchichas de Adiflex y 300 mts de Adirrol	13-7-2018	12-7-2018 N°0214
		\$39,196.54			

e) Para el proyecto Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II, por la elaboración de rótulo se pagó al proveedor la cantidad de \$250.00, según recibo simple de fecha 30 de abril de 2018; sin embargo, al realizar verificación de campo a dicho proyecto se constató que no existe dicho rótulo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Art. 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

"...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

"...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; ..."

"Art. 47. La convocatoria para las Licitaciones y Concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

"Art. 68. Para efectos de esta ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras Públicas."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL.

"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización, a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y

especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento."

6.5.1.5 PRESENTACIÓN DE OFERTAS O COTIZACIONES, EVALUACIÓN Y RESULTADO.

"La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

"Art.3. Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público."

Art. 42. Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación.

"El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione..."

Art. 57. Requerimiento.

"La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Art. 68. Solicitud de ofertas.

"En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.

Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento."

Acta de recepción Art.77 "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;"

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones actuante en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, incumplió sus funciones al no realizó publicación de dichos proyectos en COMPRASAL; no generó competencia al no existir solicitudes a ofertantes y no obstante haber plasmado su firma de recepción de suministros de ambos proyectos en las Actas de recepción, dichas actas no reflejan el detalle de los bienes adquiridos o recibidos de los materiales de construcción y a la vez reflejan fechas de recepción antes de la fecha de compra según factura.
- b) El Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 quien a su vez fungió como Administrador de contrato de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", no ejerció control sobre la recepción de los bienes y materiales quien a la vez plasma su firma de recepción de suministros en las Actas de recepción, así mismo no se detalla los bienes recibidos y con fechas antes de la fecha de compra según facturas.

Como consecuencia.

Los proyectos carecen de transparencia en el proceso de contratación y en la recepción de los bienes y materiales de construcción, cancelando además la cantidad de \$250.00 por la elaboración de rótulo del cual se comprobó su no existencia, donde el jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI y el Jefe de proyectos como administrador de contrato, firman el acta recepción de dicho rótulo.

Comentarios de la Administración

Se remitieron notas de fecha 26 de enero de 2021 según REF-REF.DA7-EE-SM-19-39-12 /2021 al 19-39-13-2021, al Jefe de la UACI y al Jefe de Desarrollo Urbano.

Recibimos nota de fecha 9 de febrero de 2020, el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente:

En relación con la deficiencia detectada le informo que para todos los literales no tenemos ninguna responsabilidad en los procesos, no es competencia del administrador de proyecto la publicación en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL), ni generar competencias entre los ofertantes; ni la elaboración de las actas de recepción de materiales, por lo tanto lo que reflejan ya sea el detalle de los bienes adquiridos o las fechas con que son elaboradas no corresponden dentro de mis responsabilidades.

Comentario de la administración posterior al hallazgo borrador de informe.

Se remitieron notas de comunicación de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-14-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad UACI del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, así mismo se remitió nota de hallazgo de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de Desarrollo Urbano y administrador del Contrato del mismo periodo actuante, ambos funcionarios no aportaron comentarios y evidencias al hallazgo notificado.

Comentarios de los auditores

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos que no remitió respuesta a la nota con referencia REF-DA7-EE-AMC-19-39-12/2021 de fecha 26 de enero de 2021.

Al analizar los comentarios de nota de fecha 9 de febrero de 2020, enviados por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos que fungió como Administrador de Contrato

de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", del período del 1 de enero al 31 de abril de 2018, los auditores manifestamos que la observación no se da por superada, debido a que: los comentarios vertidos en relación a los literales a y b, en efecto corresponden al jefe de la unidad UACI, pero en los literales c) d) y e), ambos cargos son responsables, por no ejercer controles en la recepción de los bienes y de los materiales adquiridos para la ejecución de ambos proyectos de infraestructura.

Por las razones antes expuestas, los auditores expresamos que el hallazgo se mantiene para los funcionarios descritos en la causa.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

No obstante, se remitieron notas de comunicación de hallazgo de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-14-2022 y REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI y al Jefe de Desarrollo Urbano que fungió como Administrador de Contrato de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", ambos actuantes del período del 1 de enero al 31 de abril de 2018, los funcionarios no enviaron respuestas y evidencias por lo cual los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 10

ADMINISTRADORES DE CONTRATO NO CUMPLIERON CON LAS OBLIGACIONES QUE DEMANDA SU CARGO.

Comprobamos que El Concejo Municipal nombró Administradores de proyecto para los siguientes proyectos: "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", por un monto de \$11,174.12 y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II"; por un monto de \$28,022.42, sin embargo, se constató que el expediente no contaba con la documentación siguiente:

- Informes de avance de la ejecución,
- Actas de recepción parcial y total de las obras
- Acta de recepción final del proyecto.
- No llevaron el correspondiente control mediante las bitácoras de los proyectos en mención.

- Informes de avance de la ejecución en función de los pagos realizados conforme a las órdenes compra de materiales o bienes para estos proyectos.
- Actas de recepción de bienes en materiales en relación a las órdenes de compra, detallando los bienes recibidos conforme a la solicitud de suministros de la unidad solicitante.

Detalle de las órdenes de compra en suministros

Proyecto Construcción de Cordón cuneta y Superficie Concreto Hidráulico en Pasaje 14 de Agosto de la Colonia San Joaquín.					
Nombre de la Empresa proveedora	No. factura y fecha	Monto	Concepto del Suministro de la compra	Fecha de las Actas de Recepción de obras	Fecha y No. de Orden de Compra
JORI, SA de CV	03642 del 2/3/2018	\$ 479.80	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	21-2-2018	21-2-2018 N°0034-B
JORI, SA de CV	03079, del 2/3/2018	\$ 331.30	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	23-2-2018	23-2-2018 N°0034-B
JORI, SA de CV	03080, del 13/3/2018	\$ 624.50	Suministro 50 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	22-3-2018	26-2-2018 N°0042
JORI, SA de CV	03081 del 11/4/2018	\$ 936.00	Suministro 104 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	22-3-2018	26-2-2018 N°0042
JORI, SA de CV	03787 del 11/4/2018	\$ 900.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	27-3-2018	23-3-2018 N°0045-B
JORI, SA de CV	03126 del 11/4/2018	\$ 486.00	Suministro 50 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	11-4-2018	10-4-2018 N°0045
JORI, SA de CV	03397 del 11/5/2018	\$ 1,180.00	Suministro 125 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	2-5-2018	16-4-2018 N°0084
JORI, SA de CV	03786 del 28/5/2018	\$ 1,404.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	11-5-2018	9-5-2018 N°0084
JORI, SA de CV	03785 del 28/5/2018	\$ 1,812.00	Suministro 200 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	21-5-2018	17-5-2018 N°0107
JORI, SA de CV	03640 del 4/6/2018	\$ 2,038.52	Suministro 75 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	31-5-2018	18-5-2018 N°0133
JORI, SA de CV	03560 del 28/5/2018	\$ 772.00	Suministro 75 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	25-5-2018	22-5-2018 N°0135
JORI, SA de CV	03788 del 8/6/2018	\$ 210.00	Suministro Adiflex y otros materiales de construcción.	01-6-2018	31-5-2018 N°0144
Total en Proyecto		\$11,174.12			
"Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II"					
SUMINISTROS LA JOYA	0436 del 3/4/2018	\$ 1,106.50	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	21-3-2018	20-3-2018 N°0012
SUMINISTROS LA JOYA	0437 del 3/4/2018	\$ 70.00	Suministro de hierro y otros materiales de construcción.	21-3-2018	20-3-2018 N°0012
SUMINISTROS LA JOYA	0440 del 13/4/2018	\$ 1,391.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	11-4-2018	2-4-2018 N°0014
SUMINISTROS LA JOYA	0438 del 3/4/2018	\$ 2,824.92	Suministro 300 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	09-5-2018	26-4-2018 N°0083
SUMINISTROS LA JOYA	0976 del 18/5/2018	\$ 1,974.00	Suministro de 88 mt3 arena y 38 mt3 de piedra.	16-5-2018	20-3-2018 N°0234-A
SUMINISTROS LA JOYA	0501 del 4/6/2018	\$ 910.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	30-5-2018	23-5-2018 N°0123
SUMINISTROS LA JOYA	0558 del 21/6/2018	\$ 2,814.00	Suministro 250 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción.	12-6-2018	7-6-2018 N°0149

Proyecto Construcción de Cordón cuneta y Superficie Concreto Hidráulico en Pasaje 14 de Agosto de la Colonia San Joaquín.					
Nombre de la Empresa proveedora	No. factura y fecha	Monto	Concepto del Suministro de la compra	Fecha de las Actas de Recepción de obras	Fecha y No. de Orden de Compra
SUMINISTROS LA JOYA	0559 del 21/6/2018	\$ 1,404.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	21-6-2018	14-6-2018 N°0153
SUMINISTROS LA JOYA	0560 del 21/6/2018	\$ 1,207.00	Suministro 100 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	18-6-2018	15-6-2018 N°0154
SUMINISTROS LA JOYA	0977 del 28/6/2018	\$ 1,247.00	Suministro 44 mt3 arena y 19 mt3 de piedra.	28-6-2018	24-5-2018 N°0112-A
SUMINISTROS LA JOYA	0654 del 12/7/2018	\$ 1,269.00	Suministro 85 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	09-7-2018	5-7-2018 N°0206
SUMINISTROS LA JOYA	0652 del 12/7/2018	\$ 2,304.00	Suministro 250 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	22-6-2018	20-6-2018 N°0163
SUMINISTROS LA JOYA	0651 del 12/7/2018	\$ 2,666.00	Suministro 150 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	05-7-2018	29-6-2018 N°0198
SUMINISTROS LA JOYA	0653 del 12/7/2018	\$ 6,408.00	Suministro 600 bolsas de cemento CESSA y otros materiales de construcción	05-6-2018	22-6-2018 N°0189
SUMINISTROS LA JOYA	0814 del 16/7/2018	\$ 427.00	Suministros de 23 unidades de salchichas de Adiflex y 300 mts de Adirrol.	13-7-2018	12-7-2018 N°0214
Total en Proyecto		\$28,022.42			

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales de San Martín del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establecen lo siguiente:

"...Por lo tanto: El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA:** I) Aprobar la carpeta técnica del proyecto denominado: "Construcción de Cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en pasaje # 14 de la Colonia San Joaquín, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", por un monto de Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$20,368.70). Aplicado a la Cifra Presupuestaria 61601 de la línea 65, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla, como Administrador del referido proyecto..."

Acta 7, Acuerdo 9, de fecha 16 de marzo de 2018:

"...El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA:** I) Aprobar la carpeta técnica del proyecto denominado: "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en La Calle Principal de La Colonia Santa Marta II, del Municipio de San Martín, Departamento De San Salvador" Por un monto de Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Dólares Con Tres Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$52,645.03). Aplicado a la Cifra Presupuestaria 61699 de la línea 65, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero Oscar Eduardo Escobar, como Administrador del referido proyecto..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019,

publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

"Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley."

Administradores de contratos

"Art. 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Acta de recepción

Art. 77.- "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso..."

La deficiencia se origina debido a lo siguiente:

El Jefe de Desarrollo Urbano del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", los informes realizados de este proyecto carecen de bitácoras que validan todos los procesos conforme al avance de la ejecución.

Así también, el Ejecutor de Proyectos, Administrador de Contrato del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizó los informes de ejecución, conforme a los avances de cada proyecto, relacionado con las órdenes de compra en suministros de materiales, así mismo, no fueron remitidos a la unidad UACI para sus pagos respectivos.

Como consecuencia, la Municipalidad de San Martín invirtió en la ejecución de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", un monto de \$39,196.54, que fueron pagados sin los debidos informes que respaldan el proceso del administrador del contrato de las órdenes de compra, en los expediente de los proyectos a cargo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha del 09 de febrero de 2021, remitida por el Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "Como administrador del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta y Superficie Concreto Hidráulico en Pasaje 14 de la Colonia San Joaquín", le remito la Orden de Inicio de Obra y Acta de Recepción Final, ya que no se realizó Acta de Recepción Preliminar, y los informes de avance de la ejecución, con las bitácoras permitame informales que en el año 2019 por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal sufrimos daños físicos en la oficina, dejando como resultado, el daño de muchos expedientes, ya que se quebró una lámina por la cual desbordó una gran cantidad de agua lluvia en el lugar de resguardo de muchos documentos entre ellos, dicho proyecto del cual fue imposible rescatar tal información."

Así también se remitieron notas de fecha 12 de agosto de 2021 según REF.DA7-EE-SM-50/19/2020 Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, ampliando la condición de la deficiencia, a la cual no se obtuvo respuesta.

Y nota REF.DA7-EE-SM-51/19/2020, de la misma fecha, al Ejecutor de Proyectos, que fungió como Administrador de Contrato del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II, en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no recibiendo respuesta a la comunicación preliminar.

Comentarios de la administración posterior al hallazgo borrador de informe.

Se remitieron notas de comunicación de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de Desarrollo Urbano quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

Asimismo, se remitió nota de comunicación de hallazgo de borrador de Informe con referencia REF-DA7-138-16-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, Al Ejecutor de Proyectos, que fungió como Administrador de Contrato del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II, en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quien no remitió comentarios y evidencias al hallazgo notificado.

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos por el Jefe de Desarrollo Urbano quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos, que la información enviada solo supera parcialmente tales como la nota de inicio del proyecto, quedando pendiente información de entregar, la cual permitiría evidenciar la labor del Administrador de Proyecto, así como tampoco entregan actas notariadas o algún otro documento legal que compruebe el extravío y/o daños de los documentos observados en la condición.

En vista de lo anteriormente descrito, los auditores manifestamos que la observación se mantiene para los informes de ejecución sin las respectivas bitácoras y acta de recepción final del proyecto Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de Agosto de la Colonia San Joaquín, tomando en cuenta que los argumentos dados por la Administración no aportan elementos nuevos que permitan desvanecer la observación comunicada.

Asimismo, no recibimos respuesta de las notas enviadas de fecha 12 de agosto de 2021 según REF.DA7-EE-SM-50-19/2020; REF.DA7-EE-SM-51/19/2020 dirigidas al Jefe de Desarrollo Urbano y Administrador y Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano, donde ambos son administradores de contrato, por lo antes expuesto, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

No obstante, se remitieron notas de comunicación del hallazgo de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-15-2022 y REF-DA7-138-16-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, Jefe de Desarrollo Urbano quien fungió como Administrador del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y al Ejecutor de Proyectos, que fungió como Administrador de Contrato del proyecto "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II, en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, , a los cuales los funcionarios no enviaron respuestas y evidencias al hallazgo notificado. Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 11

MATERIALES ADQUIRIDOS SIN CONTROLES PARA PROYECTOS NO UTILIZADOS EN SU EJECUCIÓN.

Comprobamos que se adquirió materiales para la ejecución de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de Agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II"; sin embargo, al comparar con los cuadros obtenidos a partir de las cantidades de obra medidas en campo y en función de tablas de rendimiento normalmente aceptadas en el país para evaluación de proyectos, reflejan una diferencia, en el desarrollo de la auditoria, el técnico operativo solicitó documentos probatorios a la unidad solicitante jefe de proyectos, así también al administrador de contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional(UACI) no ejercieron los debidos controles en la recepción y la entrega de los materiales utilizados, se detallan en cuadros las diferencias encontradas por el técnico:

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y SUPERFICIE DE CONCRETO HIDRAULICO EN PASAJE # 14 DE LA COLONIA SAN JOAQUÍN"

DESCRIPCION	CANTIDAD S /FACTURAS	CANTIDAD S/AUDITORIA	Ordenes de Compra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario	TOTAL
CEMENTO	904.00	785.10	23-3-2018 N°0045-B	BOL	-118.90	\$ 9.00	\$1,070.09
GRAVA	35.00	30.77	16-4-2018 N°0084	M3	-4.23	\$ 36.00	\$152.27
			TOTAL				\$ 1,222.35

PROYECTO: "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II"

DESCRIPCION	CANTIDAD S /FACTURAS	CANTIDAD S/AUDITORIA	Órdenes de Compra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario	TOTAL
CEMENTO	2,085.00	2,044.86	2-4-2018,N°0014 23-5-2018,N°0123	BOL	-40.14	\$ 9.00	\$ 361.22
ARENA	132.00	113.07	24-5-2018 N°0112-A	M3	-18.93	\$ 12.50	\$ 236.67
GRAVA	98.00	77.68	7-6-2018 N°0149	M3	-20.32	\$ 36.00	\$ 731.44
TOTAL							\$ 1,329.33

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

"Art. 16.- Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público, a tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:"

c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;

"Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

Control de Inventarios

"Art. 13.- Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

Acta de Recepción

"Art. 77.- "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; ..."

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales de San Martín del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establecen lo siguiente:

"...Por lo tanto: El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA**: I) Aprobar la carpeta técnica del proyecto denominado: "Construcción de Cordón cuneta, canaleta y superficie de concreto hidráulico en pasaje # 14 de la Colonia San Joaquín, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", por un monto de Veinte Mil Trescientos Sesenta y Ocho Dólares con Setenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$20,368.70). Aplicado a la Cifra Presupuestaria 61601 de la línea 65, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero Juan Eduardo Quintanilla, como Administrador del referido proyecto..."

Acta 7, Acuerdo 9, de fecha 16 de marzo de 2018:

"...El Concejo Municipal, en el uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, **ACUERDA**: I) Aprobar la carpeta técnica del proyecto denominado: "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en La Calle Principal de La Colonia Santa Marta II, del Municipio de San

Martin, Departamento De San Salvador". Por un monto de Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Dólares Con Tres Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$52,645.03) Aplicado a la Cifra Presupuestaria 61699 de la línea 65, del Presupuesto Municipal Vigente. II) Nómbrase al Ingeniero Oscar Eduardo Escobar, como Administrador del referido proyecto..."

MANUAL DESCRIPTOR DE FUNCIONES, CARGOS Y CATEGORIAS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, SAN MARTÍN, MARZO 2017/2018.

JEFE DE DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS

- ...
- Elaborar, revisar y diseñar carpetas técnicas para proyectos de la municipalidad.
- ...Supervisión y administración de obras de infraestructura.
- Hacer pedido de materiales a utilizar en las obras.
- ...
- Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.
- ...
- Apoyar en el proceso legal de contratación de bienes y servicios, relacionados con los proyectos de la municipalidad.
- Garantizar que las obras que ejecuten personas naturales o jurídicas, cumplan con los requerimientos respectivos
- Supervisar el adecuado cumplimiento de las urbanizaciones en cuanto a los aspectos legales y técnicos

Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Objetivo del Puesto de Trabajo

Realizar las adquisiciones y contrataciones con eficiencia y eficacia apegadas a la legalidad que enmarca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fomentando la participación de todas las unidades y comunidades que constituyen la municipalidad.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS

- Elaborar con el comité técnico el plan de compras anuales de la municipalidad.
- Verificar la asignación presupuestaria previa a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios.
- Asegurar la disponibilidad financiera, solicitando la previsión presupuestaria a contabilidad y tesorería previo a dar inicio todo proyecto
-
- —

- Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como de realizar su control y seguimiento llevando el expediente respectivo de cada uno.
-
- Levantar conjuntamente con la unidad solicitante el acta de recepción total de las adquisiciones o contratación de bienes, obras y servicios Llevar el control y actualización del banco de datos de instituciones oferentes y contratistas.
-
- Controlar los pedidos pendientes de recibir y los recibidos, así como llevar el control de consumo de materiales y suministros.
- Comprobar periódicamente las existencias de los inventarios.
- Elaborar para efectos contables informes mensuales de los movimientos de compras y consumo de mercaderías.
- Vigilar la entrega de los artículos, materiales y servicios se realicen oportunamente y en la cantidad y calidad solicitada.
- Autorizar directamente las compras que caen dentro de su límite autorizado y obtener las autorizaciones necesarias para compras superiores a ese límite.
-
- Informar al administrador de manera periódica de las contrataciones que realizan.
-
- Garantizar que los bienes y servicios que se adquieren ingresen y sean utilizados para los fines establecidos.

La deficiencia se debe:

El Jefe de Desarrollo Urbano y proyectos y administrador de Contrato del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín", no realizaron sus funciones de Supervisión y administración de obras de infraestructura, con relación a los pedidos de materiales a utilizar en el proyecto, no verificó y recibió las obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente del Contrato.

No elaboró los informes de ejecución conforme a las órdenes compras y la recepción de las adquisiciones de materiales en relación a las actas provisionales de las obras ejecutadas y los materiales consumidos, asimismo, no realizó el reintegro a la bodega municipal de los materiales sobrantes por un monto de \$1,222.35

El Ejecutor de proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como administrador del contrato "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizó sus funciones de Supervisión y administración de obras de infraestructura, con relación a los pedidos de materiales a utilizar en el proyecto; no verificó y recibió la obra construida de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.

Además, no elaboró los informes de ejecución conforme a las órdenes de compra y la recepción de las adquisiciones de materiales en relación a las actas provisionales de las obras ejecutadas y los materiales consumidos, y no hizo el reintegro a la bodega municipal de los materiales sobrantes por un monto de \$1,329.33

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizó los debidos controles en las existencias y en las actas de recepción de las adquisiciones de materiales, así también, no controló las entregas de los materiales a la unidad solicitante para los proyectos de infraestructura de los funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, por un monto de \$2,551.68 en ambos proyectos. Como consecuencia:

Se adquirió materiales para la ejecución de los proyectos "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín" y "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", en donde existe compra de materiales adquiridos los cuales no fueron utilizados en dicho proyecto existiendo un gasto injustificado por un monto de \$2,551.68.

Comentarios de la Administración

Se remitió nota con relación a esta comunicación preliminar con según REF.DA7-EE-SM-52/19/2020 de fecha 1 de septiembre de 2021, al Jefe de Desarrollo Urbano y proyectos y administrador de Contrato del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín, no recibiendo respuesta a la comunicación preliminar.

Se remitió nota de comunicación preliminar, REF.DA7-EE-SM-52/19/2020-1, de fecha 1 de septiembre de 2021, al Ejecutor de proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como administrador del contrato "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no recibiendo respuesta a la comunicación preliminar.

y se remitió comunicación preliminar mediante nota REF.DA7-EE-SM-52/19/2020-2, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 UACI, no recibiendo respuesta a la comunicación preliminar.

Comentarios de la administración posterior al borrador de informe.

Se remitieron notas de comunicación de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-14-2022 de fecha 17 de marzo de 2022 al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; nota REF-DA7-138-15-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos, del período actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018 y Nota con referencia REF-DA7-138-16-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y proyectos del período actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, los tres funcionarios no aportaron comentarios y evidencias al hallazgo notificado.

Comentarios de los auditores

Se remitieron notas de comunicación preliminar de fecha 1 de septiembre de 2021 según REF-REF.DA7-EE-SM-52-19-/2020/2 REF.DA7-EE-SM-52-1-19-/2020 y REF DA7-EE-SM-52-1-19-/2020, al Jefe de Desarrollo Urbano y Proyectos y Administrador de Contrato y al Ejecutor de Proyectos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos y al Jefe de la Unidad UACI, sin recibir respuesta sobre los materiales adquiridos sin controles para proyectos no utilizados en su ejecución; por lo antes expuesto, los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

No obstante, se remitieron notas de comunicación de hallazgo del borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-14-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 UACI, no recibiendo respuesta al hallazgo comunicado por lo cual se mantiene.

REF-DA7-138-15-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, al Jefe de Desarrollo Urbano y proyectos y administrador de Contrato del proyecto "Construcción de cordón cuneta y superficie Concreto Hidráulico en pasaje 14 de agosto de la Colonia San Joaquín, no recibiendo respuesta al hallazgo comunicado por lo cual se mantiene.

y nota REF-DA7-138-16-2022 de fecha 17 de marzo de 2022 al Ejecutor de proyecto de la Unidad de Desarrollo Urbano y Proyectos, quien fungió como administrador del contrato "Construcción de Cordón Cuneta, Badenes y Concreto Hidráulico en la calle Principal de la Colonia Santa Marta II", del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no recibiendo respuesta al hallazgo comunicado por lo cual se mantiene.

Hallazgo No. 12

PAGO DE BECAS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el otorgamiento de \$30.00 mensuales a estudiantes de alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos del Municipio de San Martín, bajo el programa social "Fortalecimiento de las Diferentes Actividades Culturales, Sociales y Religiosas como entes de Participación y Prevención en el Municipio de San Martín. Año 2018", constatando que durante los meses de febrero, marzo y abril por un monto de \$1,470.00, existiendo irregularidades ya que al revisar los documentos individuales de los beneficiarios se comprobó lo siguiente:

- a. Para el mes de febrero existe un otorgamiento de \$30.00 a 15 beneficiarios que no tienen documentos probatorios que demuestren la legalidad de estar inscritos en dicho programa y tener derecho a dicho beneficio por no existir documentos que soporten la inscripción y validez del otorgamiento para dicho privilegio para dicho mes, lo cual asciende a \$ 450.00.
- b. Para los meses de marzo y abril existen un otorgamiento de \$30.00 a 17 beneficiarios que no tienen documentos probatorios que demuestren la legalidad de estar inscritos en dicho programa y tener derecho a dicho beneficio por no existir documentos que soporten la inscripción y validez del otorgamiento para dicho privilegio para los meses de marzo y abril de 2018, lo cual asciende a \$1,020.00.

Se detallan nombres de los beneficiarios sin que exista documentos que demuestren su inscripción para los meses de febrero, marzo y abril de 2018, a dicho proyecto social:

No	Nombre de beneficiarios:	Nombre de madre responsable:	Pago febrero	Pagos marzo y abril
1	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
2	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
3	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
4	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
5	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
6	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
7	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
8	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
9	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
10	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
11	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
12	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
13	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00
14	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 30.00	\$ 60.00

15			\$ 30.00	\$ 60.00
16				\$ 60.00
17				\$ 60.00
SUB TOTAL			\$ 450.00	\$1,020.00
TOTAL			\$ 1,470.00	

c. Asimismo, se emitieron los cheques a nombre del Jefe de la Unidad de Prevención, Convivencia y Seguridad Ciudadana, en los meses de marzo abril y mayo 2018 del Banco Davivienda de la cuenta corriente [REDACTED] según detalle:

Cta. Bancaria, Ch. N°	Fecha	Valor	Emitidos a nombre de
[REDACTED]	9 de marzo de 2018	\$ 3,690.00	[REDACTED]
[REDACTED]	4 de abril de 2018	\$ 3,750.00	[REDACTED]
[REDACTED]	7 de mayo de 2018	\$ 3,750.00	[REDACTED]

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea legislativa mediante Decreto Legislativo No. 528, publicada en el Diario Oficial No. 233, tomo 413, del 14 de diciembre de 2016, establece:

"Art. 102. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

ACTA NÚMERO UNO DE SESION ORDINARIA 08/01/2018 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho.

ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO: El Concejo Municipal: Tomando en cuenta el memorando de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de UACI señor Oscar Alberto Garay, en el cual solicita la Ratificación de los proyectos que se encuentran en ejecución o que se encuentran en la fase de liquidación. Por lo tanto: El Concejo Municipal. En uso de sus facultades establecidas en el Art. 30 núm. 4, del Código Municipal, ACUERDA: I) Ratificar los proyectos que se encuentran en ejecución o que se encuentran en la fase de liquidación que se detallan a continuación: Proyecto "Fortalecimiento de las Diferentes Actividades Culturales, Sociales y Religiosas Como Entes de Participación y de Prevención en el Municipio de San Martín 2017" Acuerdo No. 6, Acta No. 11, Fecha 03 de Mayo de 2017, por "Aprobación de emisión de cheque para el pago de becas UNICEF"

Dicho Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNÍQUESE.

ACTA NÚMERO ONCE DE SESION ORDINARIA 03/05/2017, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete

"ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal; tomando en cuenta el memorando de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de UACI señor Oscar Alberto Garay; en el cual solicita la erogación de fondos por la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$24,502.00), que serán utilizados para la ejecución del proyecto denominado: "LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA ARMADA Y LAS ARMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN" Fase II auspiciado por UNICEF. Por lo Tanto: El Concejo Municipal: En uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal.

ACUERDA: I) Aprobar la erogación de fondos por la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$24,502.00), para la ejecución del proyecto denominado: "LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA ARMADA Y LAS ARMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN" Fase II auspiciado por UNICEF, aplicado a la Cifra Presupuestaria 56305, 61101, 61102, 61103, 61104, 61199, 61603 Y 61699 de la línea 70 del Presupuesto Municipal Vigente. Los cuáles serán utilizados según la MATRIZ DE RECURSOS Y RESULTADOS. II) Dichos fondos incluyen el pago de becas estudiantiles correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril de Dos Mil Diecisiete. III) Instrúyase al Jefe de UACI y al Tesorero Municipal hacer los trámites administrativos y de ley para darle fiel cumplimiento al presente Acuerdo Municipal. IV) Dicho Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNÍQUESE."

"ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal; tomando en cuenta el memorando suscrito por el Tesorero Municipal, Licenciado René Gustavo Núñez López de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete. En el cual informa que mensualmente se elaboran 150 cheques para el pago de becas; 100 que son entregados por parte de la Alcaldía y 50 que se entregan por parte de UNICEF. Por lo que solicita emitir un solo cheque para el pago de las becas por parte de la Alcaldía como también un solo cheque para el pago de becas que se entregan por parte de UNICEF; los cuales serían a nombre del Señor Juan José Polio. Por lo tanto: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en los Art. 30 núm. 4, del Código Municipal. ACUERDA: I) Aprobar la emisión de un solo cheque para el pago de las BECAS que la Alcaldía entrega mensualmente, el cual se elaborara a nombre del Señor Juan José Polio Jiménez; encargado de la Unidad de Convivencia Ciudadana. Quien liquidara el monto equivalente a cien cheques que actualmente se emiten conforme a la entrega en planilla. II) Asimismo se autoriza la emisión de un solo cheque para el pago de las BECAS que UNICEF

entrega mensualmente a nombre del Señor Juan José Polio Jiménez; encargado de la Unidad de Convivencia Ciudadana. El cual liquidara el monto equivalente a cincuenta cheques que actualmente se emiten conforme a la entrega en planilla. Lo anterior con el fin de minimizar los costos por compra de chequera ya que la elaboración de los mismos se incrementa significativamente.

III) Instrúyase Tesorero Municipal, al Señor Juan José Polio Jiménez y demás responsables realizar los trámites administrativos, para hacer efectivo el presente Acuerdo Municipal. III) Dicho Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. COMUNÍQUESE."

Carpeta del Proyecto "Fortalecimiento de las Diferentes Actividades Culturales, Sociales y Religiosas Como Entes de Participación y de Prevención en el Municipio de San Martín 2018" por un monto de \$165,159.58

Unidad de Prevención Convivencia Seguridad Ciudadana

Cronograma de actividades	Sub-Actividades	IOV	Meta	Año 2018	US
Planilla y Ejecución Programa Becas	Convocatoria, Selección, elaboración, base de datos, planillas y pagos.	Planillas, Cuadernillos Asistencia	100	De enero a diciembre	\$37,500.00

La deficiencia se origina debido a que:

El Encargado de la Unidad de Prevención, Convivencia y Seguridad Ciudadana del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, recibió tres cheques de los meses de marzo abril y mayo de 2018, para pagos de los beneficiarios de becas, de cual no se encontró documentos de respaldo que demuestren el pago del beneficio a 15 estudiantes del mes de febrero de igual manera se dio en marzo y abril con 17 estudiantes.

Como consecuencia se realizó un pago injustificado por un valor de \$1,470.00, el cual carece de documentos que respalden los pagos realizados a los beneficiarios ya que no se encontró documentos y/o expedientes de estudiantes existiendo firmas en las nóminas las cuales no están soportadas con los documentos del beneficiario.

Comentarios de la Administración

Se remitió nota de fecha 12 de agosto de 2021 al encargado de la Unidad de Convivencia Ciudadana según Ref.DA7-EE-AMC-19-47-17/2021, del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, este funcionario se publicó en la

Prensa Gráfica debido a que dieron referencias en su trabajo y conocidos de este funcionario, que estaba fuera del país, fecha de publicación el 25 de agosto de 2021, y no se presentó a retirar la comunicación preliminar.

Comentarios de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

Se remitió nota de Comunicación de Borrador de Informe de fecha 17 de marzo de 2022 al encargado de la Unidad de Convivencia Ciudadana según REF. DA7-SM-138-18-2020, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, así mismo este funcionario se publicó el 22 de abril de 2022 en la Prensa Gráfica, debido a que nos dieron referencias en su trabajo y conocidos de él, que estaba fuera del país, y no se presentó a retirar comentarios.

Comentarios de los auditores

Los auditores manifestamos que no recibimos respuesta de la nota de comunicación preliminar de fecha 12 de agosto de 2021 al encargado de la UNIDAD DE CONVIVENCIA CIUDADANA según REF- DA7-EE-MS 19 -47-17, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el cual fue publicado en La Prensa Gráfica debido a que no dieron referencias en su trabajo y conocidos de él manifestaron que estaba fuera del país, fecha de publicación el 25 de agosto de 2021.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Se remitió nota de Comunicación de Borrador de Informe de fecha 17 de marzo de 2022 al encargado de la UNIDAD DE CONVIVENCIA CIUDADANA según REF. DA7-SM-138-18-2022, del período actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, así mismo este funcionario se publicó debido a que nos dieron referencias en su trabajo y conocidos de este funcionario, que estaba fuera del país, fecha de publicación el 22 de abril de 2022.

Los auditores manifestamos que el Encargado de la Unidad antes mencionada no presentó comentarios de esta última publicación, y evidencias al hallazgo, siendo responsable de administrar estos fondos después que Tesorería le emitía los cheques para estos beneficios económicos, eran cambiados los cheques, y posteriormente estos recursos eran entregados a los becarios, excepto los recursos cuestionados sin documentación de soporte como los expedientes de los becarios, que no amparan dichos pagos, por lo cual el hallazgo se mantiene.

Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 13

RETENCIÓN DE RENTA NO ENTERADA AL MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que la Municipalidad realizó en el mes de enero de 2018 retenciones las cuales no fueron enteradas en la declaración de pago a cuenta al Ministerio de Hacienda por un monto de \$293.01, por servicios eventuales realizados en los proyectos sociales "Fortalecimiento en las diferentes disciplinas deportivas como ente de prevención en el municipio de San Martín" y "Limpieza y ornato del casco urbano de zonas verdes en residencial Alta Vista del municipio de San Martín" de la manera siguiente:

PROYECTO FORTALECIMIENTO EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS COMO ENTE DE PREVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN.			
No.	NIT de Servidores eventuales:	Salario enero/2018	Valor Retención
1	██████████	\$ 350.00	\$ 35.00
2	██████████	\$ 250.00	\$ 25.00
3	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
4	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
5	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
6	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
7	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
8	██████████	\$ 200.00	\$ 20.00
9	██████████	\$ 166.67	\$ 16.67
10	██████████	\$ 166.67	\$ 16.67
11	██████████	\$ 166.67	\$ 16.67
Subtotal (a)		\$2,301.01	\$ 230.01
PROYECTO ORNATO CASCO URBANO Y ZONAS VERDES EN RESIDENCIAL ALTA VISTA MUNICIPIO DE SAN MARTÍN			
No.	NIT de servidores eventuales	Salario enero/2018	Valor Retención
1	██████████	\$ 140.00	\$ 14.00
2	██████████	\$ 140.00	\$ 14.00
3	██████████	\$ 70.00	\$ 7.00
4	██████████	\$ 140.00	\$ 14.00
5	██████████	\$ 140.00	\$ 14.00
Subtotal (b)		\$ 630.00	\$ 63.00
TOTAL (a+b)			\$ 293.01

Ley de la Corte De Cuentas de la República, Decreto Legislativo No. 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 328 de fecha 25 de septiembre de 1995, versión actualizada con base a las reformas emitidas por la Asamblea legislativa mediante Decreto Legislativo No. 528, publicada en el Diario Oficial No. 233, tomo 413, del 14 de diciembre de 2016, establece:

"Art. 102. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen,

distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas, los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial, No. 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

Responsabilidad del Tesorero Institucional.

"Art. 114. El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

"Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Código Tributario, publicado en el Diario Oficial No. 241 tomo No. 349 de fecha 22 de diciembre de 2000, mediante decreto No. 230 de fecha 14 de diciembre de 2000, establece lo siguiente:

PAGO O ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Anticipo a cuenta del impuesto.

"Art. 151. El sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta..."

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Agente de retención.

"Art. 154. Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas..."

Obligaciones de enterar las retenciones y percepciones efectuadas

"Art. 164. Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código."

Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir.

"Art. 246. Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;

b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;

c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,

d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal..."

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario, publicado en el diario oficial No. 234 de fecha 11 de diciembre de 2001, mediante decreto No. 117 de fecha 11 de diciembre del 2001, dice lo siguiente:

"Art. 31. Los contribuyentes deben liquidar el impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria. La falta de tales formularios no libera de la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro del plazo legal; para tal efecto, la Administración establecerá las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias, lo anterior también es aplicable a los responsables. A dichas declaraciones deberán adjuntarse los documentos e información que la Administración Tributaria disponga."

La deficiencia se origina debido a lo siguiente:

- a) El Alcalde y el Síndico Municipal, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizaron una supervisión en cumplimiento a la legalidad tributaria, para priorizar los pagos de retenciones en concepto de renta sobre el personal contratado en forma eventual relacionado a los proyectos en mención, no realizando la debida fiscalización de cuentas entre ellas las obligaciones por pago de retenciones de renta al Ministerio de Hacienda.
- b) El Tesorero Municipal actuante en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no ejerció el debido control legal tributario, sobre todas las retenciones de renta por los servicios de carácter eventual realizados en dichos proyectos durante el mes de enero de 2018, dejando sin pagar al Ministerio de Hacienda la suma de \$293.01

En consecuencia, las retenciones no enteradas en concepto de renta al personal contratado por servicio eventual, carecieron de transparencia y cumplimiento legal, por retener y no enterar al Ministerio de Hacienda la suma de \$293.01.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de febrero de 2021, el Tesorero Municipal de la Municipalidad de San Martín, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:

"En el reglamento de la aplicación tributario en el artículo 31 dice: los contribuyentes deben liquidar el impuesto en los formularios que proporcionará la administración tributaria. La falta de tales formularios no libera de la obligación de declarar y pagar dentro del plazo legal; para tal efecto, la administración establecerá las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias, por lo cual se puede comprobar dicha retención fue declarada en el F14 correspondiente al mes de febrero del año 2018 para lo cual se anexa dicha documentación."

Comentarios de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022; el Alcalde Municipal, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

Este hallazgo y según lo relativo a las retenciones de impuesto sobre la renta, es meramente responsabilidad del Tesorero Municipal, ya que incumplió con las obligaciones de pago ante el Ministerio de Hacienda. Y lo que nos sorprende en este señalamiento al igual que los otros cuando la Auditoría señala que el Concejo

Municipal no SUPERVISO, es decir no realizando la debida fiscalización en el pago de las retenciones, por lo que no estamos de acuerdo endosar una responsabilidad que es DIRECTAMENTE DEL TESORERO MUNICIPAL DE ESE PERIODO, hacer los pagos respectivos.

Por otro parte y según lo notificado en los Hallazgos 15 16, 17, atañen directamente al Jefe de La AUCI, ya que de conformidad al Art. 10 de la LACAP, le viste de facultades, derechos y obligaciones para ejercer, en control de los procesos, así como de su ejecución, por lo que en plática sostenida con el señor Oscar Alberto Garay Cortez, dará las explicaciones al respecto de los siguientes Hallazgos:

Se remitieron nota de comunicación de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-13-2022 al Tesorero Municipal con fecha del 17 de marzo de 2022, funcionario del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente el funcionario no apporto comentarios y evidencias al hallazgo notificado sobre la **Retención de Renta no enterada al Ministerio de Hacienda**

No obstante, haber publicado en La Prensa Gráfica con fecha 22 de abril de 2022, la comunicación de fecha 17 de marzo de 2022 de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-1-2022 al Síndico Municipal, quién no envió respuesta ni evidencia al hallazgo notificado.

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios recibidos mediante nota de fecha 24 de febrero de 2021 por el tesorero municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de la Alcaldía de San Martín, los auditores manifestamos, se examinó la documentación anexa y efectivamente es la declaración del mes de febrero de 2018 con sus cheques que soportan el pago al ministerio de hacienda por un valor de \$436.50, pero la declaración de pago a cuenta presenta un valor de \$12,860.01, en la casilla de sin dependencia laboral con una retención pagada por \$1,286.00 aunque anexa planillas del mes de enero de 2018, las que han sido observadas; para validar estos pagos el tesorero tuvo que presentar todo el movimiento en pagos y retenciones del mes de febrero adjunto con la declaración de pago a cuenta del mes de febrero de 2018; y adicional a eso las planillas no pagadas del mes de enero de 2018.

Por lo antes expuesto los auditores manifestamos que la observación no se da por superada y la condición se mantiene, sobre el incumplimiento de Retención de Renta no enterada al Ministerio de Hacienda.

No recibimos respuesta del Alcalde Municipal no obstante haber remitido notas de fecha 16 de febrero de 2021, mediante REF19-47-2021 por lo cual los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios de nota fecha 30 de marzo de 2022, proporcionados por el apoderado legal, del señor Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Martín del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los auditores manifestamos que, la deficiencia no está superada debido a que los tributos se vuelven fondos restringidos a corto plazo provisionados al momento de realizar las retenciones, los cuales la administración debe cumplir con estas obligaciones legales ya que tiene un efecto recíproco ante las remuneraciones de carácter eventual, las cuales son liquidadas al final de cada año por cada empleado contratado de manera eventual con su declaración de renta, como lo es en este caso, cabe mencionar que todos fueron servicios prestados en ejecución de proyectos por esta razón se vuelven responsables.

El señor Alcalde Municipal como titular de la municipalidad, además es el refrendario directo junto con el Tesorero Municipal, y el síndico municipal no aportó evidencias de su función no cumplida de fiscalizar estos fondos provisionados de terceros.

No obstante, haber publicado en La Prensa Gráfica con fecha 22 de abril de 2022 la comunicación de fecha 17 de marzo de 2022 de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-1-2022 a los herederos del Síndico Municipal, quienes no se presentaron a retirar el hallazgo sobre Retención de Renta no enterada al Ministerio de Hacienda.

No obstante, se remitió nota de comunicación de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-13-2022 al Tesorero Municipal con fecha del 17 de marzo de 2022, quien no envió respuesta ni evidencia de la observación señalada. Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que este hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 14

CONTRATO SUSCRITO DIFIERE CON LA OFERTA SELECCIONADA

Verificamos que el proyecto social "Fortalecimiento en las diferentes Disciplinas Deportivas como ente de Prevención en el Municipio de San Martín. Año 2018", determinamos lo siguiente:

- a) La empresa FUSION ART participó y ganó en el proceso de contratación por la confección de 2,200 uniformes deportivos, presentando en fecha 19 de enero de 2018 su oferta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por un valor de \$15,950.00; sin embargo, al momento de suscribir contrato con el Alcalde Municipal en fecha 25 de enero de 2018, se

comprobó que dicho documento legal establece un monto de contrato por un valor de \$19,950.00, reflejando un monto en exceso de \$4,000.00 en relación a la oferta presentada.

- b) El contrato no menciona la obligación de la empresa ganadora de presentar la garantía de calidad del bien por la entrega de los uniformes deportivos por consiguiente no existe en el expediente dicha garantía.

El Código Municipal, según Tomo 290 Publicación D.O. No.23 de fecha 05/02/1986 Reformas (10) Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece:

Art. 48. Corresponde al Alcalde:

"...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Art. 2. Quedan sujetas a la presente Ley:

"...b) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales."

"Art. 9. Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, ... y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la

UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

"Art. 37-BIS. Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios."

Mediante el Contrato suscrito por el Alcalde Municipal de San Martín y la Contratante (representante de la empresa "FUSION ART"), de fecha 25 de enero de 2018, establece lo siguiente:

"Cláusula I) EL OBJETO, de la presente contratación consiste en la confección por parte del contratista de dos mil doscientos uniformes deportivos. "

"Cláusula III, El Plazo de este contrato será de ciento ochenta días calendarios y tendrá vigencia a partir de la emisión de la orden de inicio. IV) EL PRECIO de los servicios es por la cantidad de Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América que incluye IVA, a un precio unitario de siete dólares con veinticinco centavos de dólar."

La deficiencia se origina debido a lo siguiente:

- a) El Alcalde del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, incumplió los términos de las cláusulas contractuales del contrato del Proyecto Social "Fortalecimiento en las diferentes Disciplinas Deportivas como ente de Prevención en el Municipio de San Martín. Año 2018", en relación a la confección de 2200 uniformes deportivos con un monto de contrato por un valor de \$19,950.00, reflejando un monto en exceso de \$4,000.00, en relación a la oferta presentada.
- b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, contrató a la empresa "FUSION ART, sin exigir la garantía de calidad sobre los bienes adquiridos, los cuales no los consideró en el contrato.

En consecuencia, el contrato suscrito con la empresa FUSION ART tiene un valor en compra en exceso de \$4,000.00, del cual además no existen garantías sobre los bienes adquiridos.

Comentarios de la Administración

Se remitieron notas de fecha 16 de febrero de 2021 según REF.DA7-EE-AMC-19-47/2021 al Alcalde Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y al Jefe de la UACI del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, según nota REF.DA7-EE-SM-19-47-15/2021, no recibiendo respuesta.

Comentarios de la administración posterior al borrador de informe.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022; el Alcalde Municipal, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

- a) El contrato no menciona la obligación de la empresa ganadora de presentar la garantía de calidad del bien por la entrega de los uniformes deportivos, por consiguiente, no existe en el expediente dicha garantía.

Se remitió nota de notificación de hallazgo de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-14-2022 al Jefe de Unidad UACI del período actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, el funcionario no aportó comentarios y evidencias al hallazgo notificado.

Comentarios de los auditores

No recibimos respuesta del Alcalde Municipal ni del Jefe de la UACI, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante haber remitido notas de fecha 16 de febrero de 2021, mediante REF.DA7-EE-AMC-19-47/2021 y REF.DA7-EE-SM-19-47-15/2021. por las razones antes expuestas los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

Comentarios de los auditores posteriores al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios mediante nota de fecha 30 de marzo de 2022; el Alcalde Municipal, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado Licenciado Juan Alberto Casun. Con respecto a lo que manifiesta que el contrato no considera garantía de calidad del bien, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene, decir al respecto si en el contrato no consideraron esta cláusula pues la ley lo rige Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en

su artículo 37 bis que lo establece, así, que las garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes.

Se remitieron nota de comunicación de borrador de Informe con referencias al al Jefe de Unidad UACI con fecha 17 de marzo de 2022, del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, y no aportó comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada, por las razones antes mencionadas los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 15

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Durante el proceso de contratación para la adquisición de uniformes deportivos del proyecto "Fortalecimiento en las diferentes Disciplinas Deportivas como ente de Prevención en el Municipio de San Martín. Año 2018" por un monto según carpeta de \$122,860.50, comprobamos, que para la adquisición de uniformes deportivos, chalecos y calzado deportivo del cual se consideró en dicha carpeta un monto de \$32,245.00 se realizó bajo la modalidad de Libre Gestión, determinando lo siguiente:

- a. No existe un cuadro de evaluación de ofertas ya que no se determinó ningún nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas; sin embargo, existe nombramiento de Administradores de proyecto quienes a su vez conformaban la Comisión de Deportes.
- b. No existe solicitudes de oferta a los ofertantes por parte de la UACI, comprobando de esa manera poca transparencia en la selección de participantes en los procedimientos de compras.
- c. No existe acta de adjudicación de la oferta ganadora.
- d. La UACI no publicó los resultados de la oferta ganadora a los ofertantes.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

Art. 2. Quedan sujetas a la presente Ley:

"...b) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales."

"Art. 9. Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y

servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; ... y sus atribuciones serán las siguientes:

- c) La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- d) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

"Art. 18. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

"Art. 19. El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

"Art. 20. Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales."

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un Analista Financiero; y,
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación."

"Art. 68. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

"Art. 69. El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

El Reglamento de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; modificado mediante Decreto Ejecutivo 30 de fecha 10 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial 165, tomo 428 de fecha 17 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

"Art.3. Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece lo siguiente:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL.

"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización, a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento."

6.5.1.5 PRESENTACIÓN DE OFERTAS O COTIZACIONES, EVALUACIÓN Y RESULTADO.

"La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar."

El Libro de Actas y Acuerdos del Municipio de San Martín, del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establece mediante el Acta 1, Acuerdo 16, de fecha 8 de enero de 2018, lo siguiente: "...El Concejo Municipal **ACUERDA:** I) Aprobar el Proyecto denominado: "Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, como ente de Prevención en el Municipio de San Martín 2018", por un monto de Ciento Veintidós Ochocientos Sesenta Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$122,860.50). II) Nómbrase como Administradores del Proyecto a los Concejales: Walter Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez, quienes forman parte de la Comisión de Deportes. III) Autorizar al señor Tesorero, realice las diligencias administrativas y legales para darle trámite a la apertura de una cuenta corriente en el Banco DAVIVIENDA, denominada: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN/ Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, como ente de Prevención en el Municipio de San Martín 2018, del proyecto antes relacionado, además se nombran como refrendarios al señor Alcalde Municipal Víctor Manuel Rivera Reyes y al Tesorero Municipal Oscar Alberto Garay y al Quinto Regidor Pablo Narciso Romero Marroquín de la cuenta antes relacionada. IV) Nombrar y comisionar al Alcalde Municipal, señor Víctor Manuel Rivera, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente

Proyecto, en coordinación con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, integradas por los Concejales Señores Walter Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez."

La deficiencia se origina debido a que:

- a) El señor Alcalde Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, como titular de la Entidad, no realizó el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas del proyecto Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, no presentando el cuadro de evaluación de ofertas para la adquisición de uniformes deportivos y por consiguiente no adjudicando la oferta ganadora.
- b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, incumplió el proceso de contratación en las compras por libre gestión de este proyecto ya que no existe solicitudes de oferta a los ofertantes. Así mismo no existe acta de adjudicación de la oferta ganadora y no publicó los resultados de la oferta ganadora a los ofertantes.

Como consecuencia, existe incumplimiento a las funciones del titular de la municipalidad y del Jefe de la UACI del proyecto Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, como ente de Prevención en el Municipio de San Martín 2018, por un monto de \$32,245,00.

Comentarios de la Administración

Se remitieron notas de fecha 16 de febrero de 2021 según REF-REF.DA7-EE-SM-19-47/2021 al Alcalde Municipal; al Jefe de la UACI, ambos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, según 19-47-15/2021; No obstante, a la fecha no se recibieron respuestas de los funcionarios relacionados con la observación.

Comentario de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

Se remitieron notas de comunicación de Borrador de Informe al Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante referencias – Ref – DA7- 138-2022 y REF - DA7-138-14-2022, ambas notas de fecha 17 de marzo de 2022, respectivamente los funcionarios no aportaron comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentarios de los auditores

No recibimos respuesta del Alcalde Municipal, y del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no obstante haber remitido notas de fecha 16 de febrero de 2021, mediante REF.DA7-EE-AMC-19-47/2021, REF.DA7-

EE-SM-19-47-15/2021, por las razones antes expuestas los auditores manifestamos que la observación se mantiene.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

No recibimos respuesta del Alcalde Municipal y del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante notificaciones del hallazgo de borrador de informe, ambas notas de fecha 17 de marzo de 2022.

Por las razones antes mencionadas y con base a la evidencia, los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 16

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE RECEPCION DE BIENES

Durante el proceso de adquisición de uniformes deportivos y trofeos del proyecto "Fortalecimiento en las diferentes Disciplinas Deportivas como ente de Prevención en el Municipio de San Martín, año 2018", constatando lo siguiente:

- a) Comprobamos que mediante las Actas de Recepción de fechas 23 de febrero y 26 de marzo de 2018, aparece el Gerente General en representación de la Unidad de Deportes de la Municipalidad, como funcionario responsable de recibir los uniformes deportivos, recibiendo la cantidad de 555 y 438 respectivamente, por un valor de \$7,525.50, no existiendo documentación que refleje solicitud de requerimiento por dicha Unidad solicitante ni de la Gerencia General, no existiendo documentación o evidencia alguna de que existan equipos deportivos que se le haya hecho entrega dichos uniformes deportivos.
- b) Verificamos la adquisición de trofeos y medallas a la empresa Torogoz, S.A. de C.V., por medio de la cuenta FONDOS PROPIOS Bco. Davivienda N°031-51-0016397 y cuenta FODES 75% Bco. Davivienda N°031-51-00370-09, sin que exista documentos que validen la entrega, recepción y origen de dichos trofeos, no existiendo, además, documentación que refleje solicitud de requerimiento por Unidad solicitante ni de ningún equipo deportivo, del cual se detalla en cuadro anexo:

NUMERO FACTURA	EMPRESA	FECHA	DESCRIPCIÓN DE BIENES	BANCO Y NUMERO DE CTA. CTE. MONTO/CHEQUE
09992 y 09993	Torogoz, S.A de C.V.	07-02-2018	29 trofeos y 50 medallas	[REDACTED]
10031/10037 y 10040	Torogoz, S.A de C.V.	23-02-2018	103 trofeos 150 medallas 5 preseas	[REDACTED]
10190/93, 10195, 10364, 10372, 18297, 18349, 18363, 18374 y	Torogoz, S.A de C.V.	23/03/2018	385 trofeos	[REDACTED]

18377				
-------	--	--	--	--

- c) No existe evidencia que demuestre que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones publicara el resultado en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas por las adquisiciones de los uniformes deportivos por un monto de \$7,525.50 y de trofeos por un total de \$12,966.12.
- d) No obstante existir dos Administradores de Contratos, comprobamos incumplimiento a las funciones sobre la adquisición, recepción, pagos y el origen conforme a la verificación de las compras por las adquisiciones de uniformes deportivos y de trofeos, así como las establecidas en el Art. 82-Bis de la LACAP.
- e) La municipalidad realizó compras en refrigerios a un solo proveedor en fecha 19 de marzo de 2018 por un monto de \$ 600.00, del cual no existe documentos que demuestran o validen el destino a quien les fue entregado.

El Libro de Actas y Acuerdos del Municipio de San Martín, del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establece mediante el Acta 1, Acuerdo 16, de fecha 8 de enero de 2018, lo siguiente: "...El Concejo Municipal **ACUERDA:** I) Aprobar el Proyecto denominado: "Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, como ente de Prevención en el Municipio de San Martín 2018", por un monto de Ciento Veintidós Ochocientos Sesenta Dólares con Cincuenta Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$122,860.50). II) Nómbrese como Administradores del Proyecto a los Concejales: Walter Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez, quienes forman parte de la Comisión de Deportes. III) Autorizar al señor Tesorero, realice las diligencias administrativas y legales para darle trámite a la apertura de una cuenta corriente en el Banco DAVIVIENDA, denominada: "Alcaldía Municipal de San Martín/ Fortalecimiento de las Diferentes Disciplinas Deportivas, como ente de Prevención en el Municipio de San Martín 2018", del proyecto antes relacionado, además se nombran como refrendarios al señor Alcalde Municipal Víctor Manuel Rivera Reyes y al Tesorero Municipal Oscar Alberto Garay y al Quinto Regidor Pablo Narciso Romero Marroquin de la cuenta antes relacionada. IV) Nombrar y comisionar al Alcalde Municipal, señor Víctor Manuel Rivera, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Proyecto, en coordinación con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, integradas por los Concejales Señores. Walter Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece lo siguiente:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL.

"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización, a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento."

6.5.1.5 PRESENTACIÓN DE OFERTAS O COTIZACIONES, EVALUACIÓN Y RESULTADO.

"La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, promulgada por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, modificado mediante Decreto Legislativo No. 240 de fecha 14 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial 44, tomo 422 de fecha 5 de marzo de 2019, establece:

"Art. 82-Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;"

Las causas de dichos incumplimientos obedecen a lo siguiente:

- a) El Alcalde y el Síndico Municipal, actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizaron una supervisión del proyecto Fortalecimiento de las diferentes disciplinas deportivas, con los debidos controles en la recepción y entregas de estos bienes conforme a sus obligaciones;
- b) El Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quienes fungieron como Administradores del proyecto "Fortalecimiento de las diferentes disciplinas deportivas", y nombrados miembros de la Comisión de Deportes, incumplieron sus funciones establecidas en la LACAP que regula como funcionarios públicos, sobre la adquisición, recepción, pagos y origen de uniformes deportivos, trofeos, medallas, preseas y refrigerios, no realizaron sus funciones de administrador de este proyecto, sobre las compras realizadas.
- c) El Gerente General del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, como representante de la Unidad de Deportes y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante actas de recepción de fecha 23 de febrero y 26 de marzo de 2018, dan por recibido un total de 993 uniformes deportivos por \$ 7,525.50, no existiendo evidencia o documentos que validen las entregas a sus destinatarios; además, Mediante acta de recepción de fecha 18/marzo/2018, el Gerente General como representante de la Unidad de Deportes y el Jefe de la UACI, dan por recibido un total de 600 refrigerios por un valor de \$ 600.00, no existiendo evidencia o documentos que validen las entregas a sus destinatarios
- d) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no cuenta con la documentación que evidencie la entrega, recepción y origen de 517 trofeos, 200 medallas y 5 preseas adquiridas del Fondo Común por un monto de \$7,000.00 y del Fondo FODES 75% por un monto de \$5,966.12, asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la LACAP y otra normativa al no publicar en COMPRASAL el resultado por las adquisiciones de uniformes deportivos y de trofeos, medallas y presea.

Como consecuencia:

- a. No existen documentos probatorios que evidencien las entregas de 993 uniformes deportivos, existiendo un pago injustificado por \$ 7,525.50.
- b. No existen documentos probatorios que evidencien las entregas de 517 trofeos, 200 medallas y 5 preseas adquiridas del Fondo Común por un monto de \$7,000.00 y del Fondo FODES 75% por un monto de \$5,966.12, existiendo un pago injustificado por \$ 12,966.12.
- c. No existe evidencia en el Sistema Electrónico COMPRASAL del resultado por las adquisiciones de uniformes deportivos y de trofeos, medallas y preseas.
- d. No existen documentos probatorios que evidencien la entrega de 600 refrigerios, a deportistas, existiendo un pago injustificado por \$ 600.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de febrero de 2021, El Gerente General de la Municipalidad de San Martín, manifiesta lo siguiente:

Por un error de mi parte firmé la recepción de uniformes y trofeos, ya que los administradores del proyecto fueron los concejales Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez, quienes a su vez fueron parte de la comisión de deportes, sin embargo, tengo la responsabilidad de otorgarles mi respuesta ante esta situación.

1. Con relación a que no existen equipos deportivos que se les haya hecho entrega de los implementos deportivos, al respecto adjunto una serie de solicitudes de diversos colegios, cantones y comités de deporte en la cual solicitan se les provea de uniformes y trofeos para uso de los diferentes equipos deportivos existentes en San Martín.
2. En cuanto a que no existen documentos que validen la entrega de los uniformes y trofeos, se adjuntan una serie de fotografías en las cuales se muestra la entrega y recibimiento de uniformes y trofeos. En cuanto a los demás aspectos relacionados, será la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional quienes blindaran los pormenores y evidencia de los procesos realizados.

Anexos Literal a y b.

Así también se remitieron notas de fecha 16 de febrero de 2021 según REF-REF.DA7-EE-SM-19-47/2021 al Alcalde Municipal y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según nota 19-47-15/2021, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018

Comentario de la administración posterior al hallazgo de borrador de informe.

En nota de fecha de febrero de 2021, el Gerente General de la Municipalidad de San Martín, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente:

Por un error de mi parte firmé la recepción de uniformes y trofeos, ya que los administradores del proyecto fueron los concejales Rolando Solano Quintanilla y Jaime Antonio Gómez, quienes a su vez fueron parte de la comisión de deportes, sin embargo, tengo la responsabilidad de otorgarles mi respuesta ante esta situación.

1. Con relación a que no existen equipos deportivos que se les haya hecho entrega de los implementos deportivos, al respecto adjunto una serie de solicitudes de diversos colegios, cantones y comités de deporte en la cual solicitan se les provea de uniformes y trofeos para uso de los diferentes equipos deportivos existentes en San Martín.
2. En cuanto a que no existen documentos que validen la entrega de los uniformes y trofeos, se adjuntan una serie de fotografías en las cuales se muestra entrega y recibimiento de uniformes y trofeos.

En cuanto a los demás aspectos relacionados, será la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional quienes brindarán los pormenores y evidencia de los procesos realizados. Anexos Literal a y b.

En nota de fecha 30 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018; de la Municipalidad de San Martín, representado por su apoderado Licenciado Juan Alberto Casun por medio de un Poder General Judicial de fecha 8 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:

Es importante señalar que nos comunicamos con la actual administración municipal, donde se ha requerido la documentación para sustentar y desvirtuar los señalamientos a través de los hallazgos, por lo que durante el presente proceso se estarían enviando pruebas para demostrar la transparencia y legalidad de los procesos antes mencionados.

Así mismo se remitió nota de comunicación de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-19-2022 al Tercer Regidor Suplente con fecha del 17 de marzo de 2022. funcionario del periodo actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, respectivamente el funcionario no aportó comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada.

Comentarios de los auditores

En nota recibida por el Gerente General de la Municipalidad de San Martín, del periodo actuante de enero al 30 de abril de 2018.

Los auditores manifestamos que la observación no se da por superada debido a que carece de controles en las entregas a los solicitantes de trofeos medallas y uniformes deportivos, para lo cual procedimos a examinar los anexos y las solicitudes dirigidas al Alcalde Municipal y al concejo, se pudo constatar que solo hubo recepción de ellas, pero no hay documentos de entrega que justifique que las solicitudes de estos implementos deportivos fueron entregados de acuerdo a lo solicitado, aunque existen fotografías ilustrativas del señor alcalde con personas recibiendo uniformes, pero carece de documentos donde firman los recipientes beneficiados.

Se detalla en cuadro un resumen de las solicitudes enviadas por el gerente general que forman parte de su evidencia presentada.

Solicitudes de Uniformes y trofeos	Institución	Solicitudes recibidas por la municipalidad	Evidencia de entrega conforme a notas de solicitudes
Solicitud de fecha 27-4-2018 donativo / 6 trofeos	Colegio Samuel Adán	18 de mayo de 2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 26-4-2018 Donativo 2/ uniformes deportivos.	Jóvenes del Cantón Animas	3 y 7 mayo de 2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 24-4-2018 donativo 6 trofeos y 4 uniformes deportivos	Jóvenes del cantón San José Primero	23-4-2018 y 7 mayo de 2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud 3 abril de 2018, donativo 5/ Trofeos.	Comunidad los Gemelos	3-4 2018 y 6 abril de 2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 15 de marzo de 2018, donativo 2/ trofeos	Torneo de Papi Futbol de la Col. Santa Teresa.	20-3-2018 y 3-4-2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud sin fecha, donativo 3/ trofeos	Iglesia La capilla	4-4-2018 y 6-4-2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 14-3-2018, 6/ trofeos	Para la final del torneo de Col. Santa Elena	15-3-2018 y 10-4-2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 13-3-2018, donativo 6/ trofeos	Liceo Cristiano Juan Bueno	14-3-2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 9-3-2018, se nos da para la entrega de premios.	Comité deportivo Los Almendros.	10-4-2018 y 19-4-2018.	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 5-3-2018, donativo de 12 trofeos.	Complejo educativo Res. Alta Vista	6-3-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 27-2-2018, donativo de 6 trofeos y algunas medallas	Colegio San Pablo	2-3-2018 y 7-3-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 26-2-2018, donativo de trofeos	Directiva del polg.54 y comité deportivo	15-3-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 21-2-2018, donativo de trofeos	Colegio Eucarístico Mercedario	21-02-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 14-2-2018, donativo de trofeos	Comité de deporte San José Primero	14-2-2018 y 15-2-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 16-2-2018, donativo de 6 trofeos	Torneo de futbol Eliezer Mejía	19-2-2018 y 28-2-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 13-2-2018, donativo 3/pelotas y 8 trofeos	Centro Escolar Caserío El Mojón.	15-2-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 31-1-2018, donativo de 8 trofeos	Instituto Nacional de San Martín	30-1-2018	No hay evidencia de entrega.

Solicitudes de Uniformes y trofeos	Institución	Solicitudes recibidas por la municipalidad	Evidencia de entrega conforme a notas de solicitudes
Solicitud del 20-1-2018, donativo de varios trofeos	Carta sin nombre de la directiva	29-1-2018 y 1-2-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 17-1-2018, donativo de 4 trofeos	Jesús Trejo Ramos	17-1-2018 y 28-1-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 16-1-2018, donativo de 8 trofeos	Comité de Deportes Santa María	16-1-2018 y 19-1-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 9-1-2018, donativo de 7 trofeos	Coordinador Edwin Alfredo Martínez	10-1-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 8-1-2018, donativo de 7 trofeos	Comunidad Santa María 2	8-1-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 8-1-2018, donativo de trofeos	Comité de deportes col. San Andrés	9-1-2018	No hay evidencia de entrega.
Solicitud del 2-1-2018, donativo un uniforme deportivo	Carlos Antonio Medina	4-1-2018	No hay evidencia de entrega.

Así también, hacemos mención que no recibimos respuesta del Alcalde Municipal Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente y del Jefe de la UACI, actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante haber remitido notas de fecha 16 de febrero de 2021, mediante REF-REF.DA7-EE-SM-19-47/2021, REF.DA7-EE-SM-19-47-3-2021y REF.DA7-EE-SM-19-47-15/2021, con relación a la observación de incumplimiento en el proceso de recepción de bienes.

Por las razones antes expuestas somos de la opinión que la observación no queda cumplida y pasara a borrador de informe.

Comentario de los auditores posterior al hallazgo de borrador de informe.

Al analizar los comentarios proporcionados por el gerente General del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, la deficiencia se mantiene debido que, no presenta documentos de evidencia para desvirtuar lo señalado, así también mantiene el mismo comentario enviado, adjunto con sus anexos mediante nota de fecha 22 de febrero de 2021, el cual fue examinado en su momento con todos los documentos adjuntos y se comunicó en la fase de borrador de informe sobre los incumplimientos señalados en relación a la falta de controles en la entrega y recepción de los implementos deportivos, cabe señalar que anexan fotos ilustrativas donde hacen entrega de uniformes, sin embargo no hay documentos que amparen tales entregas, asimismo, existen solicitudes de uniformes, trofeos y otros implementos deportivos, pero no hay notas de parte de la municipalidad que se haya hecho efectivas dichas solicitudes de entregas de implementos deportivos;

Así también, hemos analizado el comentario del apoderado del señor alcalde y del Primer Regidor Propietario que fungieron como administrador de Contrato de este proyecto, del periodo actuante del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quienes no presentaron evidencia durante el proceso de auditoria.

En relación con la nota de fecha 17 de marzo de 2022, que se comunicó el hallazgo de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-19-2022 al Tercer Regidor Suplente, que fungió como administrador de contrato de este proyecto, el funcionario del período actuante del 01 de enero al 30 de abril 2018, no aportó comentarios y evidencias a la deficiencia comunicada sobre incumplimiento en el proceso de recepción de bienes.

No obstante, haber publicado en La Prensa Gráfica con fecha 22 de abril de 2022 la comunicación de fecha 17 de marzo de 2022 de borrador de Informe con referencias REF-DA7-138-1-2022 a los herederos del Síndico Municipal, quienes no se presentaron a retirar el hallazgo.

Por las razones antes expuestas los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene para todos los funcionarios relacionados y pasara al informe final.

6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

6.1 Auditoria Interna



Durante el período del 1 enero al 30 de abril de 2018, la Municipalidad de San Martín, contó con los servicios de Auditoría Interna, de los cuales fueron revisados los informes preparados por dicha unidad, no encontrando observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

6.2 Firmas privadas de auditoria

Durante el periodo que comprende nuestra auditoría, la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se realizó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual contenía seis recomendaciones las cuales fueron cumplidas.

8. CONCLUSION

Como resultado de nuestro Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos lo siguiente:

- a) En cuanto a emitir los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el sistema de control interno de la municipalidad, se constató que la municipalidad no cuenta con un Jefe de la Unidad Financiera Institucional; la Auditora Interna no dio cumplimiento a su Plan de Trabajo.
- b) En relación a que si la municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, concluimos en lo siguiente: se constató que durante el periodo de enero a abril de 2018, la municipalidad no cumplió con el plazo de remisión la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; el Concejo Municipal autorizó pago de viáticos a Alcalde Municipal de forma impropcedente, del fondo circulante del Despacho Municipal se realizaron erogaciones los cuales no son considerados de carácter urgente; el Alcalde Municipal remitió instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para que exonerara del control del marcaje de entrada y salida a diferentes jefaturas; se realizaron cobros de impuestos municipales de forma impropcedente; La municipalidad ejecutó proyectos no incluidos en su Plan de inversión municipal; Compra de materiales de construcción sin que exista transparencia en la selección de participantes ofertantes; Incumplimiento en los procesos de ejecución y adquisición de materiales de proyectos de infraestructura; Administradores de proyecto no cumplieron con las obligaciones que demanda su cargo; Cheques emitidos a nombre de persona diferente a los beneficiarios; Pago de becas sin documentos de respaldo; Retención de renta no enterada al Ministerio de Hacienda; Contrato suscrito difiere con la oferta seleccionada; Incumplimiento en proceso de contratación; Incumplimiento en el proceso de recepción de bienes.
- c) En relación a verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y auditoría externa, así como determinar si la municipalidad dió cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no se encontró evidencia de que se emitieran informes de auditorías durante el periodo sujeto a examen. En relación a auditorías practicadas por firmas privadas de auditoría, no se contrató dichos servicios. Y en relación a dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Martín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual contenía seis recomendaciones, se comprobó su cumplimiento. En relación con el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no se realizó seguimiento a las recomendaciones para el cumplimiento de las mismas por haber sido remitido al Concejo Municipal en fecha 24 de noviembre de 2020 por parte de la Dirección de Auditoría Siete por lo tanto el seguimiento para dicho informe se realizará en la próxima auditoría.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, que gire instrucciones al Gerente General y a las jefaturas relacionadas con los proyectos de infraestructura y sociales, para que cumplan con los controles internos de las adquisiciones en bienes, suministros y materiales de construcción, registrando los ingresos a la bodega municipal, donde éstos sean controlados mediante tarjetas de kardex, a excepción de los volúmenes de los materiales pétreos,

Recomendación N°2

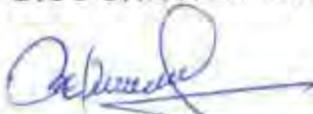
Recomendamos al Concejo Municipal que gire instrucciones al Gerente General, Gerente Financiero y a las jefaturas encargadas de las contrataciones, entre ellas Gerencia de Desarrollo urbano y proyectos, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y al tesorero municipal, para que las contrataciones del personal sin dependencia laboral, se realice la planilla de acuerdo al mes calendario de cada periodo, así también los descuentos de retención de renta sean enterados al Ministerio de Hacienda en el periodo que corresponde, conforme a lo que estable el código tributario, pagados en el periodo que corresponde.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de Abril de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).